



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**22º período extraordinario de sesiones  
(1 de septiembre de 2014)**

**27º período de sesiones  
(8 a 26 de septiembre de 2014)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo noveno período de sesiones**

**Suplemento N° 53A**

Se ruega reciclar





**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo noveno período de sesiones  
Suplemento N° 53A

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**22° período extraordinario de sesiones  
(1 de septiembre de 2014)**

**27° período de sesiones  
(8 a 26 de septiembre de 2014)**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2014**

*Nota*

Las sigaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales sigaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*

\*

\*

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia .....	iv
I. Introducción .....	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas.....	2
III. 22º período extraordinario de sesiones.....	7
IV. 27º período de sesiones.....	10
A. Resoluciones .....	10
B. Decisiones.....	97
C. Declaraciones de la Presidencia .....	104

## Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia

### A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
S-22/1	La situación de los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados	1 de septiembre de 2014	7
27/1	Desapariciones forzadas o involuntarias	25 de septiembre de 2014	10
27/2	El derecho al desarrollo	25 de septiembre de 2014	12
27/3	Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	25 de septiembre de 2014	16
27/4	La administración local y los derechos humanos	25 de septiembre de 2014	19
27/5	Seguridad de los periodistas	25 de septiembre de 2014	20
27/6	Mesa redonda sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	25 de septiembre de 2014	23
27/7	El derecho humano al agua potable y el saneamiento	25 de septiembre de 2014	24
27/8	Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico	25 de septiembre de 2014	30
27/9	Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	25 de septiembre de 2014	32
27/10	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	25 de septiembre de 2014	34
27/11	Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos	25 de septiembre de 2014	38
27/12	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del Plan de Acción para la Tercera Etapa	25 de septiembre de 2014	41
27/13	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	25 de septiembre de 2014	42
27/14	Mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos	25 de septiembre de 2014	46
27/15	El derecho del niño al juego y a las actividades recreativas	25 de septiembre de 2014	48
27/16	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	25 de septiembre de 2014	51
27/17	Promoción del derecho a la paz	25 de septiembre de 2014	55

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
27/18	Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos	25 de septiembre de 2014	2
27/19	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	25 de septiembre de 2014	56
27/20	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	25 de septiembre de 2014	60
27/21	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	26 de septiembre de 2014	63
27/22	Intensificación de los esfuerzos mundiales e intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina	26 de septiembre de 2014	68
27/23	Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	26 de septiembre de 2014	71
27/24	Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política	26 de septiembre de 2014	73
27/25	Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes	26 de septiembre de 2014	76
27/26	Políticas nacionales y derechos humanos	26 de septiembre de 2014	77
27/27	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	26 de septiembre de 2014	79
27/28	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos	26 de septiembre de 2014	83
27/29	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán	26 de septiembre de 2014	86
27/30	Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales: las actividades de los fondos buitre	26 de septiembre de 2014	89
27/31	El espacio de la sociedad civil	26 de septiembre de 2014	92
27/32	Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género	26 de septiembre de 2014	95

**B. Decisiones**

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
27/101	Resultado del examen periódico universal: Noruega	18 de septiembre de 2014	97
27/102	Resultado del examen periódico universal: Albania	18 de septiembre de 2014	97
27/103	Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo	18 de septiembre de 2014	98
27/104	Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire	18 de septiembre de 2014	98
27/105	Resultado del examen periódico universal: Portugal	18 de septiembre de 2014	99
27/106	Resultado del examen periódico universal: Bhután	18 de septiembre de 2014	99
27/107	Resultado del examen periódico universal: Dominica	19 de septiembre de 2014	100
27/108	Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea	19 de septiembre de 2014	100
27/109	Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam	19 de septiembre de 2014	101
27/110	Resultado del examen periódico universal: Costa Rica	19 de septiembre de 2014	101
27/111	Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial	19 de septiembre de 2014	102
27/112	Resultado del examen periódico universal: Etiopía	19 de septiembre de 2014	102
27/113	Resultado del examen periódico universal: Qatar	19 de septiembre de 2014	103
27/114	Resultado del examen periódico universal: Nicaragua	19 de septiembre de 2014	103

**C. Declaraciones de la Presidencia**

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
27/1	25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño	26 de septiembre de 2014	104
27/2	Informes del Comité Asesor	26 de septiembre de 2014	104
27/3	Protección de los derechos humanos de los migrantes en el mar	26 de septiembre de 2014	104
27/4	La epidemia de Ébola	26 de septiembre de 2014	105



## I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 22º período extraordinario de sesiones el 1 de septiembre de 2014 y su 27º período de sesiones del 8 al 26 de septiembre de 2014.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/S-22/4<sup>1</sup> y A/HRC/27/2<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Pendiente de finalización.

## **II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas**

**27/18**

### **Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos, y en particular la resolución 24/16 del Consejo, de 27 de septiembre de 2013,

*Reafirmando* la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos<sup>2</sup>, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

*Reafirmando también* el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales,

*Reafirmando además* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, conforme a sus respectivos mandatos, a la prevención de las violaciones y conculcaciones de dichos derechos,

*Encomiando* el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones,

---

<sup>2</sup> Las instituciones nacionales de derechos humanos son aquellas instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos a que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

*Observando con interés* la 27ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que se celebró del 12 al 14 de marzo de 2014,

*Acogiendo con beneplácito* la intensificación en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>3</sup> y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París<sup>4</sup>;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen, si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger, para sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en esa materia;

4. *Reconoce también* el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de dichos derechos a nivel nacional, entre otros medios contribuyendo a adoptar medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones y conculcaciones de dichos derechos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Encomia* al Comité Internacional de Coordinación por hacer de la prevención en el contexto de la promoción y protección de los derechos humanos el tema principal de su 27ª reunión anual;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan y asesoren a los Estados y demás interesados, y a que colaboren con ellos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, entre otros medios promoviendo la ratificación de instrumentos internacionales, promoviendo reformas legales y de procedimiento, impartiendo capacitación y educación prácticas y pertinentes sobre derechos humanos y llevando a cabo actividades de promoción y de sensibilización de la opinión pública sobre la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado

---

<sup>3</sup> A/HRC/27/39.

<sup>4</sup> A/HRC/27/40.

de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

9. *Reconoce* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían afrontar ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras presión política, intimidación física, acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países;

10. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte de la labor de apoyo a la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otros medios contribuyendo a adoptar medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

11. *Pone de relieve* que todos los casos de presuntas represalias o intimidación contra las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal o contra las personas que cooperen o traten de cooperar con las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser investigados pronta y exhaustivamente y los autores comparecer ante la justicia;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París, y en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos creados en virtud de tratados y por procedimientos especiales;

13. *Acoge con beneplácito también* el constante número de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de *ombudsman*, a que soliciten dicha acreditación;

14. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los Estados y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar dichas instituciones conforme a los Principios mencionados;

15. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

17. *Exhorta* al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

18. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y en los procedimientos especiales, así como en los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en estos mecanismos y haciendo aportaciones a ellos, lo que incluye proseguir la colaboración con los órganos de tratados mediante, entre otras cosas, la facilitación de informes paralelos y otro tipo de información;

19. *Encomia en particular* la creciente participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas del mecanismo del examen periódico universal y alienta a esas instituciones a que promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en sus respectivos contextos nacionales;

20. *Acoge con beneplácito* la creciente colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras ocasiones durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en relación con los informes temáticos, y alienta a que se intensifique esta colaboración mediante, entre otras cosas, la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación al Consejo de Derechos Humanos de los informes sobre las misiones a los países;

21. *Acoge con beneplácito también* la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en el proceso para fortalecer y potenciar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tal como señaló la Asamblea General en su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, y su contribución al respecto;

22. *Acoge con beneplácito además* el respaldo dado por la Asamblea General, en sus resoluciones 65/281, 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y 68/171, de 18 de diciembre de 2013, al aumento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, e insta a la Asamblea a que considere la posibilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea con arreglo a las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, así como su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, velando al mismo tiempo por que esas instituciones contribuyan de la manera más efectiva posible;

23. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos mediante, entre otras cosas, la cooperación técnica, las actividades de creación de capacidad y el asesoramiento, alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regionales, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

24. *Acoge con beneplácito* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo a través del Comité

Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de dichas instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

25. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

26. *Acoge con beneplácito además* la intensificación, en todas las regiones, de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

27. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de dichas instituciones;

28. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los gobiernos;

29. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y un informe sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

### III. 22º período extraordinario de sesiones

#### S-22/1

#### **La situación de los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1618 (2005), de 4 de agosto de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 2169 (2014), de 30 de julio de 2014, y 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de octubre de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/15, de 26 de marzo de 2009, y 13/26, de 26 de marzo de 2010, así como todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su adhesión a los principios de soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito las diversas declaraciones del Consejo de Seguridad, el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Representante Especial del Secretario General para el Iraq, en las que señalaban la enormidad de las atrocidades cometidas por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados y afirmaban que esas atrocidades podían constituir crímenes de lesa humanidad, como la ejecución ilegal, la violencia sexual contra mujeres y niños, la esclavitud, la violación, el matrimonio forzado, el desplazamiento y el secuestro, y habían causado una crisis humanitaria catastrófica y el desplazamiento de un gran número de personas de las zonas bajo su control,

*Profundamente preocupado* por el creciente número de graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en el Iraq, resultantes de los actos terroristas perpetrados por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados contra la población iraquí, en especial ejecuciones ilegales, ataques deliberados contra civiles, conversiones forzadas, persecución de personas por su religión o sus creencias y actos de violencia contra miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular cristianos y yazidíes en Mosul y las zonas circundantes, como Sinjar, Tal Afar, Bashir, Amerli y la llanura de Nínive y otras zonas, así como asedios contra civiles en pueblos habitados por minorías,

*Profundamente preocupado también* por los ataques contra civiles por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y la ejecución en masa de un gran número de soldados iraquíes desarmados y de clérigos, así como por la destrucción desenfrenada de monumentos, santuarios, iglesias, mezquitas y otros lugares de culto, yacimientos arqueológicos y sitios del patrimonio cultural,

*Lamentando profundamente* los ataques contra periodistas cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la

Carta y otros instrumentos relativos a los derechos humanos, y reafirmando también que la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales es responsabilidad de los gobiernos,

*Reafirmando asimismo* que ningún acto terrorista puede justificarse en ninguna circunstancia,

*Expresando alarma* ante la seria amenaza que representan los actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el disfrute de los derechos humanos,

*Reconociendo con gran preocupación* que el carácter transnacional del llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados constituye una amenaza para toda la región,

*Poniendo de relieve* la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger a los miembros de las minorías religiosas y étnicas, las mujeres y los niños, y los miembros de los grupos en situaciones de vulnerabilidad y prestarles apoyo, así como de proteger las instalaciones civiles y públicas, como las escuelas, los hospitales, los santuarios y los lugares de culto,

*Poniendo de relieve también* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de prestar asistencia y ayuda humanitarias a toda la población iraquí desplazada para satisfacer las necesidades básicas y aliviar el sufrimiento causado por la violencia,

*Plenamente consciente* de las obligaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de prevenir y reprimir la financiación de cualquier acto terrorista,

1. *Condena* en los términos más enérgicos posibles las violaciones y conculcaciones sistemáticas de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario resultantes de los actos terroristas cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados, que están teniendo lugar desde el 10 de junio de 2014 en varias provincias del Iraq y pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y condena enérgicamente en particular todos los actos de violencia contra personas por razón de su religión u origen étnico, así como la violencia contra las mujeres y los niños;

2. *Insta* a todas las partes a que observen el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos para proteger a la población civil, en particular a las mujeres y los niños, respetar sus derechos humanos y satisfacer sus necesidades básicas, lo cual requiere permitir que los servicios humanitarios y médicos tengan un acceso seguro a toda la población afectada;

3. *Destaca* la necesidad de que los responsables de esas vulneraciones del derecho internacional humanitario o violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos apropiados, e insta al Gobierno del Iraq a que se asegure de que todos los autores sean llevados ante la justicia;

4. *Expresa* su apoyo a las autoridades iraquíes en el establecimiento de un Gobierno nuevo e incluyente dentro del plazo dispuesto por la Constitución;

5. *Exhorta* al nuevo Gobierno del Iraq a que promueva y proteja los derechos humanos recabando la participación de todos los sectores de la sociedad iraquí en un espíritu de unidad y reconciliación nacionales, respetando el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en sus esfuerzos por hacer frente al llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante e investigando adecuadamente todos los presuntas conculcaciones y violaciones del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Iraq, y sigue respaldando la labor del Gobierno del Iraq destinada a fomentar la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir

abiertamente y en pie de igualdad a la sociedad y a adoptar las medidas apropiadas para prevenir las agresiones a personas por razón de su religión o sus creencias y para enjuiciar a los autores de esos ataques;

6. *Insta* a todas las partes a que no den ningún tipo de legitimidad a los actos terroristas;

7. Exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia a las autoridades iraquíes para garantizar protección y asistencia a quienes huyan de las zonas afectadas por el terrorismo, en particular los miembros de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, así como los miembros de las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo;

8. *Encomia* a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los asociados del Iraq por su asistencia continua a las autoridades nacionales del Iraq e insta a la comunidad internacional y todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos para ayudar al Iraq a restablecer la paz, la estabilidad y la seguridad en las zonas controladas por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados y para proteger a los civiles a petición del Gobierno del Iraq, en particular a las minorías amenazadas, a fin de asegurar el retorno de los desplazados internos a sus hogares;

9. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia técnica y en materia de fomento de la capacidad al Gobierno del Iraq para ayudar a promover y proteger los derechos humanos y que informe al respecto;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que envíe urgentemente una misión al Iraq para investigar las presuntas violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos terroristas asociados y para establecer los hechos y las circunstancias de esas violaciones y conculcaciones, con miras a evitar la impunidad y lograr una plena rendición de cuentas, y presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos en un diálogo interactivo durante su 28º período de sesiones, y también solicita al Alto Comisionado que facilite verbalmente información actualizada, durante el 27º período de sesiones del Consejo, sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión  
1 de septiembre de 2014*

[Aprobada sin votación.]

## IV. 27º período de sesiones

### A. Resoluciones

#### 27/1

#### Desapariciones forzadas o involuntarias

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/12, de 27 de marzo de 2008, y 16/16, de 24 de marzo de 2011, por las que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como la decisión 25/116 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y la resolución 21/4 del Consejo, de 27 de septiembre de 2012,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por los Estados,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que 98 Estados hayan firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y 43 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y reconociendo que su aplicación contribuye de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

*Profundamente preocupado en particular* por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, lo que incluye las detenciones, las privaciones de libertad y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Tomando nota con interés* de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en el sentido de que es necesario prestar mayor asistencia a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar al Grupo de Trabajo presuntos casos de desaparición forzada, en vista de que en un gran número de casos la escasez de denuncias de desapariciones forzadas sigue siendo un problema importante por varios motivos, entre

ellos el temor a las represalias, una mala administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo<sup>5</sup>,

*Tomando nota con interés también* de las observaciones generales del Grupo de Trabajo sobre el derecho a conocer la verdad en relación con las desapariciones forzadas<sup>6</sup>, sobre los niños y las desapariciones forzadas<sup>7</sup> y sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas<sup>8</sup>, así como de su observación general relativa a la desaparición forzada como delito de carácter continuo<sup>9</sup>, y, a ese respecto, recordando las disposiciones pertinentes de la Convención y la Declaración,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como la decisión adoptada por la Asamblea en su resolución 65/196, de 21 de diciembre de 2010, de proclamar el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, conforme a la recomendación hecha por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 14/7, de 17 de junio de 2010, y su llamamiento a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, para que observen estos días,

*Reconociendo* que muchos Estados cooperan con el Grupo de Trabajo y alentando a los Estados a que cooperen con él,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella, y a que estudien la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Comité contra la Desaparición Forzada;

2. *Toma nota con aprecio* de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>10</sup> y alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran en ellos;

3. *Acoge con beneplácito* la importante labor del Grupo de Trabajo centrada en todas las situaciones de desaparición forzada y lo alienta a que siga cumpliendo su mandato, determinado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/12;

4. *Acoge con beneplácito también* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, así como con otros procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados pertinentes en el marco de sus respectivos mandatos;

<sup>5</sup> Véase A/HRC/27/49, párr. 113.

<sup>6</sup> Véase A/HRC/16/48, párr. 39.

<sup>7</sup> A/HRC/WGEID/98/1 y Corr.1.

<sup>8</sup> A/HRC/WGEID/98/2.

<sup>9</sup> Véase A/HRC/16/48, párr. 39.

<sup>10</sup> A/HRC/22/45 y Corr.1, y A/HRC/27/49.

5. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Exhorta* a los Estados que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan, y estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

7. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a dichas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que esos Estados cooperen con el Grupo de Trabajo;

8. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que carece de recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado<sup>11</sup>, y solicita al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda cumplir su mandato de forma sostenible y eficaz, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes y previsibles;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/2**

### **El derecho al desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reafirmando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 24/4 del Consejo, de 26 de septiembre de 2013,

*Reconociendo* los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, según se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>12</sup>,

*Poniendo de relieve* la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

---

<sup>11</sup> A/HRC/27/49, párr. 122.

<sup>12</sup> Resolución 65/1 de la Asamblea General.

*Poniendo de relieve también* que los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

*Reconociendo* que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requiere la coherencia y coordinación eficaz de políticas,

*Reconociendo también* que la pobreza extrema y el hambre son una de las mayores amenazas mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, de conformidad con el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por consiguiente a la comunidad internacional a que contribuya al logro de este objetivo,

*Subrayando* la necesidad imperativa de dar a conocer los avances logrados y las dificultades que siguen existiendo, así como de acelerar la acción encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Poniendo de relieve* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

*Subrayando* que la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá estar orientada a reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Poniendo de relieve* que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la agenda para el desarrollo después de 2015,

*Tomando nota* del compromiso manifestado por una serie de organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Destacando* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

*Recordando* que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Destacando* que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger el disfrute del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo<sup>13</sup>, que contiene información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y efectividad del derecho al desarrollo en el período comprendido entre mayo de 2013 y abril de 2014;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de la labor que se está haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, puesta en práctica y goce efectivo del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Acoge con beneplácito* el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto sobre criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, con la primera lectura de dicho proyecto;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 15º período de sesiones<sup>14</sup>;

7. *Recuerda* que, en su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí cuatro documentos que contenían opiniones y comentarios detallados sobre el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 14º período de sesiones;

8. *Toma nota con aprecio* de la continuación del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios y subcriterios operacionales, y acoge con beneplácito la ultimación de la primera lectura del proyecto;

9. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos, lamenta el bajo nivel de asistencia de expertos invitados de organizaciones internacionales al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, les insta a que intensifiquen su colaboración y reitera una vez más la importancia de recabar su mayor participación y de invitar a expertos de los organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como de otras instituciones y foros multilaterales,

---

<sup>13</sup> A/HRC/27/27.

<sup>14</sup> A/HRC/27/45.

organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, al 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo;

10. *Reconoce también* la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando el proyecto de criterios y subcriterios operacionales mencionado en los párrafos 5 y 8, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/32;

11. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Que los criterios y subcriterios operacionales mencionados en el párrafo 5, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas destinado a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, como la de directrices para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la consideración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

d) Hacer suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe acerca del 15° período de sesiones;

e) Que el Grupo de Trabajo continúe, en su 16° período de sesiones, cumpliendo su mandato, en particular el de examinar, revisar y perfeccionar el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo;

f) Convocar una reunión intergubernamental oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, en la que participen Estados, grupos de Estados y organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, con miras a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo en su 16° período de sesiones;

g) Que la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo siga procurando mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo con miras a cumplir su mandato, mediante, entre otras cosas, la redacción de un marco para examinarlo en el 16° período de sesiones del Grupo, en consulta con los grupos regionales y políticos;

h) Considerar la posible ampliación del tiempo de reunión del Grupo de Trabajo, según proceda;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo en el contexto de la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

13. *Insta* al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y protección del disfrute del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, entre otros medios definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y a que suministre de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el disfrute del derecho al desarrollo;

16. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

39ª sesión

25 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Voto en contra:*

Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

ex República Yugoslava de Macedonia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]

## 27/3

### **Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>15</sup>, así como la versión actualizada de esos principios<sup>16</sup>,

*Recordando también* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en que la Asamblea adoptó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, y 21/15, de 27 de septiembre de 2012, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, y las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, y la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad,

*Reafirmando* su resolución 18/7, de 29 de septiembre de 2011, en la cual el Consejo decidió establecer el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

*Recordando* la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 24, párrafo 2, se reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida y se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto, y en cuyo preámbulo se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>17</sup> y su informe de seguimiento de 2011 sobre el mismo tema<sup>18</sup>, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006<sup>19</sup>, 2012<sup>20</sup>, 2013<sup>21</sup> y 2014<sup>22</sup>, en los que se presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas en la promoción del estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos,

*Observando con aprecio* la activa labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al prestar asistencia a los Estados para dar respuesta a las violaciones manifiestas

<sup>15</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>16</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>17</sup> S/2004/616.

<sup>18</sup> S/2011/634.

<sup>19</sup> A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

<sup>20</sup> A/66/749.

<sup>21</sup> S/2013/341.

<sup>22</sup> A/68/213/Add.1 y A/69/181.

de los derechos humanos y a las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, en cooperación con los Estados y a solicitud de estos,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reconociendo* que el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición seguirá ocupándose de situaciones en las que haya habido violaciones manifiestas de los derechos humanos y vulneraciones graves del derecho internacional humanitario,

*Subrayando* que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación,

*Poniendo de relieve* la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, entre otras los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, iniciativas de preservación de la memoria y procesos para lograr narrativas comunes o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 21<sup>o</sup><sup>23</sup>, 24<sup>o</sup><sup>24</sup> y 27<sup>o</sup><sup>25</sup>, así como de los presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo séptimo<sup>26</sup> y sexagésimo octavo<sup>27</sup>, y exhorta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que en ellos figuran al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario en su contexto nacional;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de visitas a los países;

3. *Acoge con beneplácito también* la cooperación brindada por los Estados que han recibido al Relator Especial en su país, los que han aceptado las solicitudes de visita del Relator Especial y los que han cursado invitaciones al Relator Especial para que visite su país, así como los que han respondido a sus solicitudes de información;

<sup>23</sup> A/HRC/21/46.

<sup>24</sup> A/HRC/24/42.

<sup>25</sup> A/HRC/27/56.

<sup>26</sup> A/67/368.

<sup>27</sup> A/68/345.

4. *Decide prorrogar* el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/7;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, por ejemplo respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que permiten al Relator Especial desempeñar su mandato, y a que le faciliten puntualmente toda la información necesaria que solicite;

6. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/4

### La administración local y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 16/21, de 25 de marzo de 2011, y 24/2, de 26 de septiembre de 2013, y su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007,

*Recordando también* el mandato del Consejo de Derechos Humanos, según figura en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Tomando nota* de la decisión 9/1 del Comité Asesor, de 10 de agosto de 2012, relativa a las propuestas de estudios<sup>28</sup>, entre las que figura una propuesta de estudios sobre la administración local y los derechos humanos, presentada al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación, de conformidad con las funciones del Comité descritas en los párrafos 75 a 78 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Tomando nota con reconocimiento* de que el Comité Asesor presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados respecto de la investigación acerca del papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la incorporación de la perspectiva de los derechos humanos a la administración local y los servicios públicos<sup>29</sup>;

1. *Solicita* al Comité Asesor que prosiga su investigación, con los recursos disponibles, y le presente en su 30º período de sesiones un informe final sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos;

<sup>28</sup> Véase A/HRC/AC/9/6.

<sup>29</sup> Véase A/HRC/27/59.

2. *Solicita también* al Comité Asesor que, cuando prepare dicho informe, incluya en él las principales dificultades a que se enfrenta la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, y formule recomendaciones sobre el modo de superarlas, basándose en las mejores prácticas en materia de incorporación de la perspectiva de los derechos humanos a la administración local y los servicios públicos;

3. *Solicita además* al Comité Asesor que siga recabando, si es necesario, las opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, así como de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de ultimar el informe de investigación antes mencionado.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/5** **Seguridad de los periodistas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977,

*Recordando* la resolución 68/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Recordando también* la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la seguridad de los periodistas, la decisión 24/116 del Consejo, de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas, y todas las otras resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo en la materia, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y todas las otras resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la resolución 13/24 del Consejo, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, y la resolución 26/13 del Consejo, de 26 de junio de 2014, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

*Teniendo presente* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado a todas las personas de conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática, así como una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Recordando* todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales,

sumarias o arbitrarias, presentados al Consejo en su 20º período de sesiones<sup>30</sup>, y el diálogo interactivo que tuvo lugar sobre esos informes,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas para la seguridad de los periodistas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones<sup>31</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los debates mantenidos en la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, y tomando nota con aprecio del informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado al respecto, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones<sup>32</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* la importante labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en favor de la seguridad de los periodistas,

*Observando con aprecio* la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de los Periodistas, celebrada en Varsovia los días 23 y 24 de abril de 2013, y sus recomendaciones específicas,

*Reconociendo* que el trabajo de los periodistas les expone frecuentemente a riesgos concretos de intimidación, hostigamiento y violencia,

*Profundamente preocupado* por todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en relación con la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria, la expulsión, la intimidación, el hostigamiento, las amenazas y otras formas de violencia,

*Expresando gran preocupación* por los recientes atentados y actos violentos cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles y estarán protegidos como tales, siempre que se abstengan de adoptar cualquier medida que afecte a su estatuto de persona civil,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que están expuestas las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión, y subrayando en este contexto la importancia de adoptar una perspectiva de género al estudiar medidas para proteger la seguridad de los periodistas,

*Reconociendo también* la especial vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones en vulneración de su derecho a la intimidad y a la libertad de expresión,

*Teniendo presente* que la impunidad por atentados y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para reforzar la protección de los periodistas, y poniendo de relieve que un elemento clave para la prevención de futuros atentados es asegurar la rendición de cuentas por delitos cometidos contra periodistas,

1. *Condena inequívocamente* todos los atentados y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el hostigamiento, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

<sup>30</sup> A/HRC/20/17 y A/HRC/20/22.

<sup>31</sup> A/HRC/24/23.

<sup>32</sup> A/HRC/27/35.

2. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por atentados y actos de violencia contra periodistas, y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden impunes, lo que a su vez contribuye a la recurrencia de dichos delitos;

3. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio para que los periodistas puedan llevar a cabo su labor con independencia y sin injerencias indebidas, a que prevengan los atentados y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, a que aseguren la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones imparciales, rápidas, exhaustivas, independientes y efectivas de todos los presuntos actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en sus jurisdicciones, a que enjuicien a los culpables, incluidos, entre otros, quienes ordenen, conspiren para cometer, instiguen o encubran dichos delitos o sean cómplices en ellos, y a que velen por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a formas de reparación adecuadas;

4. *Toma nota* de las buenas prácticas seguidas en diversos países para proteger a los periodistas, así como, entre otras, las concebidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que pueden, en su caso, ser pertinentes para la protección de los periodistas;

5. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de los atentados y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las determinadas durante los debates de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas para la seguridad de los periodistas, entre ellas:

a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;

b) El nombramiento de un fiscal especializado;

c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

d) La formación de fiscales y jueces sobre la seguridad de los periodistas;

e) El establecimiento de mecanismos de recopilación de información, como bases de datos, que permitan obtener información constatada sobre amenazas y atentados contra periodistas;

f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que, en caso de ser objeto de amenazas, los periodistas puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;

6. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación ofreciendo a sus empleados formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección;

7. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 68/163, del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas;

8. *Destaca* la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, para garantizar la seguridad de los periodistas, también con las organizaciones regionales, e invita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones

internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y, a tal fin, también exhorta a los Estados a que colaboren con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y a que intercambien información de forma voluntaria sobre el estado de las investigaciones de atentados y actos de violencia cometidos contra periodistas;

9. *Reconoce* la importancia de tratar la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

10. *Alienta* a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, en el marco de sus mandatos, a que sigan ocupándose de los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas en su labor;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo, a más tardar en su 33º período de sesiones.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/6

### **Mesa redonda sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Recordando además* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones sobre el derecho a la educación, siendo la última de ellas la resolución 26/17, de 26 de junio de 2014,

*Recordando* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros decidieron velar por que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, de conformidad con el programa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la educación,

*Observando con aprecio* la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como

los esfuerzos de las organizaciones y la sociedad civil para promover que las niñas disfruten del derecho a la educación,

*Profundamente preocupado* por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 2015 no se logrará a escala mundial ninguno de los objetivos fijados en la iniciativa de Educación para Todos, pese a los avances realizados en el último decenio,

*Profundamente preocupado también* por que, a pesar de los avances de los últimos años, muchas niñas siguen sufriendo desventaja y exclusión graves en los sistemas educativos a lo largo de sus vidas,

*Condenando enérgicamente* los ataques, incluyendo ataques terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y reconociendo las consecuencias negativas que tales ataques pueden tener en la materialización del derecho a la educación, en particular de las niñas,

*Condenando enérgicamente también* los ataques y los secuestros de que las niñas son objeto porque asisten o desean asistir a clase,

*Reafirmando* el igual derecho de todos los niños a la educación sin discriminación de ningún tipo, y observando la discriminación de que a menudo son víctimas las niñas,

1. *Decide* convocar, en su 29º período de sesiones, una mesa redonda sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, con el fin de compartir las lecciones aprendidas y las mejores prácticas a este respecto;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que mantenga estrecho contacto con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales conexos, la sociedad civil, en particular las organizaciones infantiles y juveniles pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas con el fin de garantizar su participación en la mesa redonda y su contribución a los debates;

3. *Pide también* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/7**

### **El derecho humano al agua potable y el saneamiento**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, entre otras las resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1 de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, 16/2, de 24 de marzo de 2011, 18/1, de 28 de septiembre de 2011, 21/2, de 27 de septiembre de 2012, y 24/18, de 27 de septiembre de 2013,

*Recordando* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

así como la resolución 68/157, de 18 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea reafirmó por consenso el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Recordando además* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, incluido el derecho al desarrollo,

*Recordando* la resolución 25/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, en la que el Consejo subrayó la importancia de contar con un recurso efectivo en los casos de violación de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Reafirmando* el compromiso en favor de los derechos humanos expresado en la resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000, titulada "Declaración del Milenio", y sus resoluciones de seguimiento 60/1, de 16 de septiembre de 2005, titulada "Documento Final de la Cumbre Mundial 2005", y 65/1, de 22 de septiembre de 2010, titulada "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", así como en las resoluciones 66/288, de 11 de septiembre de 2012, titulada "El futuro que queremos", y 68/6, de 9 de octubre de 2013, titulada "Documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

*Teniendo presentes* los compromisos contraídos por la comunidad internacional para cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo y el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

*Tomando nota* de los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur, en 2006; el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, en 2009; la Declaración de Panamá, aprobada en la Tercera Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, en 2013; la Declaración de Katmandú, aprobada en la Quinta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, en 2013; y los compromisos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento contraídos en la Reunión de alto nivel de la iniciativa Saneamiento y Agua para Todos, en 2014,

*Tomando nota con aprecio* de la labor llevada a cabo por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su informe actualizado de 2014 sobre el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y el Saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito* que, según el informe de 2012 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa a la reducción a la mitad del porcentaje de personas sin acceso a mejores fuentes de abastecimiento de agua se haya alcanzado oficialmente cinco años antes del plazo fijado de 2015, y profundamente preocupado, no obstante, por que, según el informe actualizado de 2014 del Programa Conjunto de Monitoreo, una gran proporción de la población mundial siga sin tener acceso a agua potable, ya que 748 millones de personas, casi la mitad de ellas en el África Subsahariana, siguen careciendo de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y por que se estima que al menos 1.800 millones de personas utilizan fuentes mejoradas o no mejoradas de agua apta para el consumo,

*Profundamente preocupado* por que, según el informe actualizado de 2014 del Programa Conjunto de Monitoreo, más de 2.500 millones de personas sigan sin tener acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas 1.000 millones de personas que siguen defecando al aire libre, y por que el mundo todavía esté lejos de alcanzar el componente de saneamiento del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio, en que se instaba a reducir a la mitad la proporción de la población sin acceso sostenible a mejores servicios de saneamiento; y acogiendo con beneplácito, por tanto, la importancia que los Estados atribuyen a la cuestión del saneamiento, por ejemplo en la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010, en la que los Estados se comprometieron, entre otras cosas, a redoblar los esfuerzos para cerrar la brecha en materia de saneamiento mediante una labor a mayor escala sobre el terreno, y la designación del 19 de noviembre como Día Mundial del Saneamiento en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, en virtud de la resolución 67/291 de la Asamblea General, de 24 de julio de 2013,

*Preocupado* por que las cifras oficiales no reflejen plenamente las dimensiones de la salubridad del agua, la asequibilidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los excrementos y las aguas residuales, y subestimen por tanto el número de personas sin acceso a agua potable y asequible y a saneamiento gestionado en condiciones de seguridad y asequible, y destacando en este contexto la necesidad de vigilar adecuadamente la salubridad del agua y la seguridad del saneamiento a fin de obtener datos que reflejen esas dimensiones como algo fundamental para garantizar el acceso a agua potable y la gestión segura del saneamiento,

*Reafirmando* que la no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de derechos humanos, y preocupado por la persistencia de desigualdades en la efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento, por ejemplo entre las zonas urbanas y rurales y entre las zonas urbanas planificadas y no planificadas, e insistiendo en que queda mucho por hacer en materia de seguridad, igualdad y no discriminación,

*Preocupado* por que la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, y el estigma generalizado asociado a la menstruación repercutan negativamente en la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* que, al hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como otros derechos humanos, para una población mundial en rápido crecimiento, los Estados deben aplicar cada vez en mayor medida enfoques integrados y reforzar el ordenamiento de sus recursos hídricos mediante, entre otras cosas, la mejora del tratamiento de sus aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas,

*Recordando* la resolución 67/291 de la Asamblea General, titulada "Saneamiento para Todos", en la que la Asamblea alentó a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y

demás partes interesadas, a que abordaran la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y consideraran todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado, y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto del ordenamiento integrado de los recursos hídricos,

*Afirmando* la necesidad de examinar adecuadamente el derecho humano al agua potable y el saneamiento al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015, en particular al definir objetivos, metas e indicadores concretos,

*Reafirmando* que alienta a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales para el desarrollo como medio para alcanzar y mantener las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento,

*Reafirmando también* la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Afirmando* la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

*Reafirmando* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento significa que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, potable, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable social y culturalmente y que proporcione intimidad y garantice la dignidad,

1. *Reafirma* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y recuerda que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *Recuerda* que el agua potable y el saneamiento se deben poner progresivamente a disposición de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación, y que la prestación de servicios en la actualidad debe salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el futuro;

3. *Alarmado* por el hecho de que, según el informe actualizado de 2014 del Programa Conjunto de Monitoreo, el porcentaje de la población mundial sin acceso a mejores servicios de saneamiento descendió solamente un 7% entre 1990 y 2012 y de que, de mantenerse la tendencia actual, más de 500 millones de personas quedarán al margen de la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al saneamiento, insta a todos los Estados Miembros a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales para hacer realidad los objetivos de la campaña de promoción "Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015", incluidas las acciones para eliminar la práctica de la defecación al aire libre, tal y como solicitó el Vicesecretario General el 28 de mayo de 2014;

4. *Acoge con beneplácito* que el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible propusiera en su documento final un objetivo relativo al agua y al saneamiento y unas metas sobre el acceso universal al agua potable, al saneamiento y a la higiene, destacando en particular los aspectos de salubridad, asequibilidad, adecuación, igualdad, participación y sostenibilidad; que propusiera unos objetivos para acabar con la defecación al aire libre y mejorar el tratamiento de las aguas residuales; y que se prestara especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad; e invita a los Estados a tomar adecuadamente en

consideración el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

5. *Acoge con beneplácito* también la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de misiones a los países;

6. *Acoge con beneplácito* además el informe anual de la Relatora Especial a la Asamblea General sobre la gestión de las aguas residuales, la reducción de la contaminación del agua y la mejora de su calidad para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento<sup>33</sup>, en el cual hizo hincapié en la necesidad de garantizar que el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos estén integrados en la gestión de las aguas residuales y de elaborar un planteamiento integral de la ordenación sostenible de los recursos hídricos, en particular de la gestión de las aguas residuales;

7. *Acoge con beneplácito* el informe anual de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos sobre violaciones corrientes de los derechos humanos al agua y el saneamiento<sup>34</sup>, y alienta a los gobiernos y a las demás partes interesadas a usar, cuando corresponda, el Manual para hacer efectivo el derecho humano al agua y el saneamiento: de la política a la práctica, presentado en una adición a dicho informe<sup>35</sup>, como herramienta para hacer efectivo gradualmente el derecho humano al agua potable y el saneamiento;

8. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

9. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

10. *Subraya* la importancia de contar con un recurso efectivo en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento y, en ese sentido, de disponer de recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados, incluidos procedimientos incoados por particulares o, según proceda, grupos de personas, o en su nombre, así como de procedimientos adecuados para evitar las vulneraciones de ese derecho;

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Logren progresivamente la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

b) Identifiquen cuadros persistentes en los que el derecho humano al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeta, proteja o

<sup>33</sup> A/68/264.

<sup>34</sup> A/HRC/27/55.

<sup>35</sup> A/HRC/27/55/Add.3.

haga efectivo y aborden sus causas estructurales al diseñar políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, y realicen al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

c) Velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluidos recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados;

d) Promuevan el acceso de los jueces, los fiscales y los encargados de adoptar decisiones a una adecuada educación y formación en derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios promoviendo o respaldando de otra manera la formación continua y la inclusión de asignaturas sobre derechos humanos en las facultades de derecho y otras instituciones de educación superior, según corresponda;

e) Promuevan la capacidad de las instituciones de derechos humanos y otros órganos pertinentes de detectar violaciones del derecho al agua potable y el saneamiento, recibir denuncias de conculcaciones del derecho al agua potable y el saneamiento y prestar asistencia para el acceso a recursos efectivos en caso de vulneración del derecho al agua potable y el saneamiento;

f) Presenten información exhaustiva en sus informes periódicos a los órganos de tratados, el proceso de examen periódico universal y los mecanismos regionales y de otra índole competentes, según corresponda, para detectar, prevenir y reparar las violaciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

12. *Exhorta* a los actores no estatales, como las empresas, transnacionales y de otra índole, a que asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras formas cooperando con los Estados en sus investigaciones de las denuncias de vulneraciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento, y trabajando progresivamente con los Estados en la detección y reparación de las vulneraciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

13. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica en la esfera de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios recabando la colaboración de los interesados pertinentes, determine las dificultades y obstáculos para la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como las deficiencias de la protección en este campo, siga identificando las buenas prácticas y los factores propicios a este respecto, y vigile la forma en que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se hace efectivo en todo el mundo;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas y de información de la Relatora Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones de la titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

15. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/8**

### **Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de los principales tratados internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Recordando además* las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del deporte y los Juegos Olímpicos, en particular sus resoluciones 67/17, de 28 de noviembre de 2012, y 68/9, de 6 de noviembre de 2013, relativas a la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte, en las que la Asamblea reconoció la valiosa contribución del deporte a la promoción de la educación, el desarrollo, la paz, la cooperación, la solidaridad, la equidad, la inclusión social y la salud en los planos local, regional e internacional, y observó que, como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>36</sup>, el deporte puede contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

*Reafirmando* resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del deporte y de los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, 18/23, de 30 de septiembre de 2011, 24/1, de 26 de septiembre de 2013, y 26/18, de 26 de junio de 2014,

*Observando* que la Carta Olímpica, entre sus principios fundamentales del olimpismo, dispone que toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, que requiere un entendimiento mutuo basado en la amistad, la solidaridad y el juego limpio,

*Reconociendo* el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad como medio de lucha contra todas las formas de discriminación y de promover la inclusión social de todos,

*Reconociendo también* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden servir para promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reconociendo además* la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz, y a este respecto acogiendo con beneplácito las actividades encaminadas a fomentar y alentar tales iniciativas a nivel mundial,

---

<sup>36</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

*Reconociendo* que el deporte y los grandes eventos deportivos pueden educar a los jóvenes del mundo y promover su inclusión por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere la comprensión, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad entre las personas,

*Observando* los principios fundamentales del olimpismo, consagrados en la Carta Olímpica,

*Reconociendo* las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, la Oficina del Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz y el sistema de las Naciones Unidas en ámbitos como el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH y el sida, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad entre los géneros, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo también* que los Juegos Olímpicos de la Juventud son un evento importante para inspirar a los jóvenes por medio de una experiencia deportiva, cultural y educativa integrada, observando, a este respecto, la exitosa conclusión de los primeros Juegos Olímpicos de Invierno de la Juventud, celebrados en Innsbruck (Austria) del 13 al 22 de enero de 2012, y de los segundos Juegos Olímpicos de Verano de la Juventud, celebrados en Nanjing (China) del 16 al 28 de agosto de 2014, y acogiendo con beneplácito los segundos Juegos Olímpicos de Invierno de la Juventud, que se celebrarán en Lillehammer (Noruega) del 12 al 21 de febrero de 2016,

*Reafirmando* la necesidad de luchar contra la discriminación y la intolerancia cuando se manifiestan tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

*Reconociendo* que el deporte, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y otros acontecimientos deportivos importantes, como la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association, se pueden utilizar para promover los derechos humanos y para fomentar que se respeten universalmente, contribuyendo así a su plena efectividad,

*Tomando conocimiento* de la valiosa contribución que el llamamiento formulado por el Comité Olímpico Internacional para que se observe una tregua olímpica, también conocida como *ekejeiría*, podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando conocimiento también* de la función sumamente importante que desempeñan los medios de comunicación en la promoción y la popularización del deporte y en la concienciación de la población acerca de los beneficios de practicar deporte como elemento básico de un estilo de vida sano, contribuyendo de esa manera al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Observando* la conclusión con éxito de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno de 2014 en Sochi y de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association de 2014 en Brasil,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos en las ciudades de Río de Janeiro, PyeongChang y Tokio en 2016, 2018 y 2020 respectivamente, y destacando la oportunidad de aprovechar estos importantes eventos para promover los derechos humanos, especialmente mediante el deporte y el ideal olímpico,

*Reconociendo* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y fomentar la paz y el desarrollo sostenible,

*Acogiendo con beneplácito* la designación del 6 de abril como Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

*Consciente* de que para que las personas con discapacidad disfruten plena e igualitariamente de todos los derechos humanos y se respete su dignidad inherente es preciso contar con la participación activa del deporte y los Juegos Olímpicos, reconociendo los esfuerzos realizados por los países anfitriones a fin de crear un entorno sin barreras para las personas con discapacidad y destacando la necesidad de seguir aprovechando los esfuerzos desplegados en los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014 en Sochi y en la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association de 2014 en Brasil,

*Reconociendo* la necesidad de reflexionar más profundamente sobre el valor de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica y del buen ejemplo deportivo para lograr que se respeten y hagan efectivos universalmente todos los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en relación con el estudio solicitado acerca de las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos para todas las personas<sup>37</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en su labor destinada a utilizar el deporte como instrumento para promover los derechos humanos, el desarrollo, la paz, el diálogo y la reconciliación durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, y con posterioridad;

3. *Alienta* a los Estados a que promuevan el deporte como medio para luchar contra todas las formas de discriminación;

4. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional para hacer una contribución importante y sostenible, mediante el deporte, al conocimiento y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y alienta a los movimientos olímpico y paralímpico a que colaboren estrechamente con las organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la utilización del deporte para contribuir a la consecución de esos objetivos;

5. *Solicita* al Comité Asesor que finalice el estudio sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de todas las personas y reforzar el respeto universal hacia ellos, y que lo presente en un informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 30º período de sesiones;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/9**

### **Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, en

---

<sup>37</sup> A/HRC/27/58.

particular la resolución 65/223 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, y 25/15, de 27 de marzo de 2014,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las que puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Resuelto* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Reafirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena efectividad de todos los derechos humanos para todas las personas;
3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo<sup>38</sup> y acoge con satisfacción la labor realizada por este;
4. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 18/6 del Consejo de Derechos Humanos;
5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

---

<sup>38</sup> A/HRC/27/51.

6. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto Independiente;

7. *Invita* al Experto Independiente a establecer una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur, y otras partes interesadas de todas las regiones;

8. *Solicita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

9. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

10. *Pide* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 30º período de sesiones.

*39ª sesión  
25 de septiembre de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

*Abstenciones:*

Chile, Costa Rica, México, Perú.]

## **27/10**

### **La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de

septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, y 24/13, de 26 de septiembre de 2013,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, de la Organización de la Unidad Africana,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>39</sup>,

*Alarmado y preocupado* por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

*Profundamente preocupado* por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

*Sumamente alarmado y preocupado* por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

*Recordando* las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas registradas, que operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

*Convencido* de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre

<sup>39</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

determinación de los pueblos y un obstáculo para que estos disfruten de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a estas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Subraya* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (Grupo de Trabajo sobre los Mercenarios), y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

10. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

11. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la

integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

13. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe<sup>40</sup>;

14. *Recuerda* la celebración del tercer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa su satisfacción por la participación de expertos, incluidos miembros del Grupo de Trabajo sobre los Mercenarios, como especialistas en el mencionado período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando en las tareas del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta durante su cuarto período de sesiones;

15. *Recomienda* que todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, contribuyan a la tarea del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre los Mercenarios;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre los Mercenarios que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones<sup>41</sup>, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;

17. *Reitera* sus solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

18. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, así como a las empresas militares y de seguridad privadas, en distintas partes del mundo, incluidos los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo, y que siga actualizando la base de datos sobre personas condenadas por actividades mercenarias;

---

<sup>40</sup> A/HRC/27/50.

<sup>41</sup> E/CN.4/2004/15.

19. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otros medios promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

22. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, y al Consejo, en su 30° período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 30° período de sesiones.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

*Abstenciones:*

México.]

## **27/11**

### **Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 11/8, de 17 de junio de 2009, 15/17, de 30 de septiembre de 2010, 18/2, de 28 de septiembre de 2011, y 21/6, de 27 de septiembre

de 2012, sobre la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen, incluido el documento final del examen del Programa de Acción a los 15 años de su aprobación que figura en la resolución 2009/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 3 de abril de 2009, las resoluciones 54/5, de 12 de marzo de 2010, y 56/3, de 9 de marzo de 2012, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y todas las conclusiones convenidas pertinentes de los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la resolución 67.15 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 24 de mayo de 2014, las metas y los compromisos en relación con la disminución de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio de 2000, el documento final de la Cumbre Mundial 2005<sup>42</sup> y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la resolución 2012/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 27 de abril de 2012,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que, a pesar de la impresionante reducción de las tasas de mortalidad materna conseguida desde 1990, en 2013 haya habido, según las estimaciones, 289.000 defunciones de mujeres y jóvenes por causas derivadas de la maternidad, muertes prevenibles en gran medida, y que varios millones más de mujeres y jóvenes arrastren, a veces de por vida, graves secuelas que tienen importantes consecuencias negativas para el disfrute de sus derechos humanos y su bienestar en general,

*Convencido* de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación y la asistencia técnica a todos los niveles para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, y de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos puede contribuir al objetivo común de reducir esta tasa,

*Reconociendo* que la falta de prevención de la mortalidad y la morbilidad maternas se cuenta entre las barreras más importantes que se oponen al empoderamiento de la mujer y la niña en todos los aspectos de la vida, al pleno disfrute de sus derechos humanos, a su capacidad para desarrollar plenamente sus posibilidades y al desarrollo sostenible en general,

1. *Insta* a todos los Estados a que renueven su compromiso político de eliminar la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y debidas a causas primarias y secundarias, en los ámbitos local, nacional, regional e internacional y a que redoblen sus esfuerzos en pro del cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos, así como de los compromisos a ese respecto plasmados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus procesos de examen, incluidos los compromisos relacionados con la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los objetivos relativos a la mejora de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre otros medios asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud y proporcionando la información y los servicios de salud necesarios para el ejercicio del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas;

---

<sup>42</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

2. *Solicita* a los Estados y demás instancias competentes que pongan un acento renovado en las iniciativas contra la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad en sus asociaciones para el desarrollo y sus acuerdos de cooperación, entre otros medios cumpliendo los compromisos existentes y considerando la posibilidad de contraer otros nuevos, y en el intercambio de prácticas eficaces y asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad;

3. *Insta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las organizaciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas en todos los niveles, adoptando un enfoque integral basado en los derechos humanos, para hacer frente a las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, como las desigualdades entre los géneros, todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, la procreación prematura, el matrimonio precoz, la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados para todas las personas y de información y educación, y a que presten particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente las adolescentes;

4. *Toma nota con interés* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la aplicación de las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad<sup>43</sup> y exhorta a los Estados y alienta a las demás partes interesadas a que examinen las recomendaciones que figuran en él;

5. *Exhorta* a todas las instancias pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones regionales, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil a que sigan difundiendo las orientaciones técnicas y aplicándolas, según proceda, al formular, aplicar y revisar las políticas y al evaluar los programas destinados a reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

6. *Exhorta* a todos los organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, brinden cooperación y asistencia técnica a los Estados que la soliciten para apoyar la aplicación de las orientaciones técnicas;

7. *Alienta* al Alto Comisionado a que promueva la difusión y la utilización de las orientaciones técnicas, a que las señale a la atención del Secretario General y de todas las entidades de las Naciones Unidas con mandatos relacionados con la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, y a que continúe el diálogo sobre la cuestión de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad con todas las instancias competentes a fin de acelerar el proceso encaminado a hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas y lograr el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5 para 2015;

8. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas, un informe de seguimiento sobre la forma en que los Estados y demás entidades competentes han aplicado las orientaciones técnicas, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones;

---

<sup>43</sup> A/HRC/27/20.

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/12

### **Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del Plan de Acción para la Tercera Etapa**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que los Estados tienen, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y según lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, el deber de velar por que la educación y la capacitación estén encaminadas a fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; 49/184, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos; 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, y 59/113 B, de 14 de julio de 2005, en las que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y aprobó el Plan de Acción para su Primera Etapa; y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, de las que la más reciente es la resolución 24/15, de 27 de septiembre de 2013,

*Recordando además* que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la realización de programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados deben seguir ejecutando las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa en curso,

*Reafirmando* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

1. *Toma nota con aprecio* del proyecto de plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos<sup>44</sup>, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

2. *Aprueba* el Plan de Acción para la Tercera Etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

<sup>44</sup> A/HRC/27/28.

3. *Alienta* a todos los Estados y, en su caso, a las partes interesadas pertinentes, a que formulen iniciativas conformes al Programa Mundial y, en particular, a que apliquen, en la medida de sus posibilidades, el Plan de Acción para la Tercera Etapa;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueva, según proceda, la aplicación nacional del Plan de Acción, preste asistencia técnica cuando se le solicite y coordine la labor internacional al respecto;

5. *Hace un llamamiento* a los órganos, instituciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, en el marco de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del Plan de Acción y presten asistencia técnica a este fin cuando se les solicite;

6. *Exhorta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos existentes a que, de conformidad con el Plan de Acción, presten asistencia para la aplicación de los programas de educación sobre los derechos humanos;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente el Plan de Acción entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

8. *Recuerda* a los Estados la necesidad de elaborar y presentar sus informes nacionales de evaluación sobre la segunda etapa del Programa Mundial a la Oficina del Alto Comisionado en abril de 2015 a más tardar;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 30º período de sesiones, un informe de evaluación de la aplicación de la segunda etapa del Programa Mundial, sobre la base de los informes nacionales de evaluación;

10. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación del Programa Mundial en 2017 y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con arreglo a los recursos existentes, un informe de mitad de período sobre los progresos realizados en la aplicación de la tercera etapa del Programa Mundial y lo presente al Consejo en su 36º período de sesiones.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/13**

### **Los derechos humanos y los pueblos indígenas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Acogiendo con beneplácito* el próximo 30° aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas en 2015, y reconociendo la labor sustantiva que ha desarrollado en estos decenios para facilitar la participación directa y significativa de los pueblos indígenas en el seno de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, también en vista de este importante aniversario,

*Reconociendo* la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a otorgar sus propios nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos,

*Acogiendo con beneplácito* la finalización de los estudios del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas<sup>45</sup>, y sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las iniciativas de reducción y prevención de los riesgos de desastres naturales<sup>46</sup>, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones recogidas en esos estudios como consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*Destacando* la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

*Reconociendo* la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

*Reconociendo también* el 25° aniversario de la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989 (N° 169), así como la contribución del Convenio a la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>47</sup> y pide al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

<sup>45</sup> A/HRC/27/65.

<sup>46</sup> A/HRC/27/66.

<sup>47</sup> A/HRC/27/30.

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que incluye las visitas oficiales realizadas y sus informes, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* a la Relatora Especial que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de su mandato;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con reconocimiento del informe sobre su séptimo período de sesiones<sup>48</sup> y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, entre otros medios por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Solicita* al Mecanismo de Expertos que prepare un estudio sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural, mediante, entre otras cosas, su participación en la vida política y pública, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;

6. *Solicita también* al Mecanismo de Expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando la encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con miras a llevar a cabo un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones, y alienta a los Estados y pueblos indígenas que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas, así como a los Estados y pueblos indígenas que ya hayan respondido a la encuesta a que actualicen sus respuestas según corresponda;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, y 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota del proceso preparatorio, incluidas las reuniones que tuvieron lugar en Tiquipaya, departamento de Cochabamba (Estado Plurinacional de Bolivia), y Chiang Mai (Tailandia), así como las reuniones celebradas con anterioridad en Alta (Noruega) y en la Ciudad de Guatemala;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan<sup>49</sup>, e invita al Secretario General a que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los pueblos indígenas, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, opciones al respecto, incluidas recomendaciones sobre propuestas concretas;

9. *Decide* celebrar, en su 30° período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el seguimiento y la aplicación del resultado de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y sus consecuencias para el logro de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

10. *Acoge con beneplácito* la cooperación y la coordinación constantes entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como su dedicación permanente a la promoción de la Declaración de las

<sup>48</sup> A/HRC/27/65.

<sup>49</sup> A/HRC/21/24.

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente sus recomendaciones en relación con los pueblos indígenas;

12. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas y alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal que conciernen a dichos pueblos;

13. *Alienta* a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él, o que no hayan respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

14. *Acoge con beneplácito* que sean cada vez más Estados los que respaldan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la celebración del séptimo aniversario de su aprobación, y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para perseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;

15. *Alienta* a los Estados a que tomen debidamente en consideración todos los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 y a que adopten medidas para asegurar la participación de dichos pueblos indígenas, y en particular de la juventud indígena, en los procesos nacionales para la puesta en marcha de las medidas para el logro de los nuevos objetivos de desarrollo;

16. *Acoge con beneplácito* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, con el apoyo, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Toma nota* de las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

18. *Invita* a los Estados y a otros agentes o instituciones de carácter público o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas como un medio importante de promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el seno del sistema de las Naciones Unidas;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

**27/14**

**Mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* la resolución 24/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2013, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos, así como todas las demás resoluciones pertinentes sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reconociendo la necesidad de garantizar a todas las personas el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Reafirmando también* el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Profundamente preocupado* por que más de 6.300.000 niños menores de 5 años de edad mueran cada año<sup>50</sup>, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a un acceso insuficiente o inexistente a cuidados y servicios de salud materna, neonatal e infantil, integrados y de calidad, a la procreación prematura y a factores determinantes de la salud como el agua potable, el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y por que los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas sigan presentando la tasa de mortalidad más elevada,

*Reconociendo* que un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad infantil prevenibles se sustenta, entre otros, en los principios de igualdad y no discriminación, participación, sostenibilidad, transparencia, interés superior del niño, cooperación internacional y rendición de cuentas,

*Reafirmando* que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, al hacerlo, guiarse por el interés superior del niño, velando por que los niños participen de forma sustancial, en consonancia con la evolución de sus facultades, en todas las cuestiones y decisiones que afecten a sus vidas, teniendo presentes los derechos, deberes y responsabilidades de los padres o cuidadores en la prevención de la mortalidad y morbilidad de los niños menores de 5 años de edad, y tomar medidas para asegurarse de que se asignen recursos en la máxima medida posible para lograr la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, entre otros medios reforzando la cooperación internacional en este ámbito,

*Reafirmando también* el compromiso contraído por los Estados de hacer todo lo posible para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

---

<sup>50</sup> Véase "Levels and Trends in Child Mortality", disponible en [www.unicef.org/media/files/Levels\\_and\\_Trends\\_in\\_Child\\_Mortality\\_2014.pdf](http://www.unicef.org/media/files/Levels_and_Trends_in_Child_Mortality_2014.pdf).

incluidos el cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de 5 años para 2015, el quinto Objetivo de mejorar la salud materna y el sexto Objetivo de combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, y la necesidad de tener en cuenta la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños menores de 5 años de edad en la agenda para el desarrollo después de 2015,

*Reconociendo* la labor realizada por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos en relación con la reducción y la eliminación de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad y, en ese sentido, acogiendo con beneplácito la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, puesta en marcha por el Secretario General, y la consiguiente constitución de la Comisión de Información y Rendición de Cuentas sobre la Salud Maternoinfantil y del Grupo de Expertos Independientes en Información y Rendición de Cuentas sobre la Salud Maternoinfantil, el Plan de Acción "Todos los recién nacidos: un plan de acción para poner fin a la mortalidad prevenible" aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud y el estudio analítico de la Organización Mundial de la Salud titulado *Women's and Children's Health: Evidence of Impact of Human Rights*,

1. *Acoge con beneplácito* las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad<sup>51</sup>;

2. *Insta* a los Estados a que difundan las orientaciones técnicas y las apliquen, según proceda, en la formulación, la ejecución, la evaluación y la supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos para la reparación y el resarcimiento cuyo objetivo sea eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad, entre otros medios procurando en mayor medida lograr la gestión integrada de cuidados y servicios de salud materna, neonatal e infantil de calidad, en particular en las comunidades y las familias, y adopten medidas para hacer frente a las principales causas de mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad;

4. *Exhorta* a los Estados y a las demás partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad, tales como la pobreza, la malnutrición, las prácticas perjudiciales, la violencia, los estigmas y la discriminación, los hogares y entornos inseguros, la falta de agua potable, de saneamiento y de medicinas, vacunas y cuidados y servicios de salud accesibles, asequibles, adecuados y de calidad, la detección tardía de enfermedades infantiles y los bajos niveles y la calidad deficiente de la educación;

5. *Exhorta* a los Estados a que refuercen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua a nivel internacional con el objetivo de reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad, por ejemplo dando a conocer sus buenas prácticas, estudios, políticas y medidas de seguimiento y creación de capacidad;

<sup>51</sup> A/HRC/27/31.

6. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas a que brinden cooperación y asistencia técnicas a los Estados que las soliciten para apoyar la aplicación de las orientaciones técnicas mediante, entre otras cosas, la preparación y difusión de herramientas a fin de llevarlas a la práctica en todas las etapas que corresponda de la planificación nacional y los ciclos de acción para la salud y supervivencia del niño;

7. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos debe promover la coordinación y la transversalización efectivas de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Salud, señale las orientaciones técnicas a la atención del Secretario General y de todas las entidades de las Naciones Unidas cuyos mandatos guarden relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad, y a que continúe el diálogo sobre la cuestión de la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad con todas las instancias competentes y a este respecto;

9. *Alienta* a que se siga examinando la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad en la agenda para el desarrollo después de 2015;

10. *Solicita* al Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Salud y en consulta con los Estados, los organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, así como los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos de derechos humanos, las organizaciones regionales y la sociedad civil, prepare un informe sobre la aplicación práctica de las orientaciones técnicas y sus efectos en la elaboración y la ejecución en los Estados de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad, y que se lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/15**

### **El derecho del niño al juego y a las actividades recreativas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma para la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, así como otras normas de derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando en particular* el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se enuncia el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas propias de su edad,

*Recordando específicamente* el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte,

*Recordando* los convenios de la Organización Internacional del Trabajo con respecto al trabajo infantil,

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

*Acogiendo con beneplácito* la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de su observación general N° 17 (2013)<sup>52</sup>,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 67/17, de 28 de noviembre de 2012, sobre el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en la que la Asamblea destacó la utilización del deporte como vehículo para reforzar la educación, incluida la educación física, de los niños y los jóvenes, y 67/296, de 23 de agosto de 2013, en la que la Asamblea proclamó el 6 de abril Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

*Teniendo presente* que la supervivencia, la protección, el crecimiento y el desarrollo del niño en buenas condiciones de salud física y emocional son las bases de la dignidad humana y de los derechos humanos, y que se ha demostrado que el juego es esencial para la salud y el bienestar emocionales y físicos del niño, así como para el desarrollo de la creatividad, la imaginación, la confianza en sí mismo y la propia capacidad,

*Reconociendo* la importancia fundamental del derecho del niño al juego y a las actividades recreativas para su bienestar, salud y desarrollo,

*Reafirmando* que, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para asegurarse de que se asignen los recursos disponibles en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional,

1. *Alienta* a los Estados a que tomen medidas concretas para respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas, y en particular para:

- a) Reforzar la base empírica de datos e información sobre el modo en que el juego y las actividades recreativas, incluidos los deportes, son elementos decisivos que contribuyen al desarrollo y el bienestar del niño;
- b) Situar el juego y el esparcimiento como un derecho del niño y un medio para garantizar el derecho de los niños a un desarrollo óptimo;
- c) Afirmar la importancia del derecho del niño al juego por iniciativa propia y no obligatorio, iniciado por los propios niños;
- d) Establecer leyes, políticas, reglamentos y directrices nacionales y locales, o revisar los existentes, a fin de garantizar un acceso suficiente a los juegos y las actividades recreativas para todos los niños, con independencia de la raza, el color, el sexo, el idioma,

<sup>52</sup> CRC/C/GC/17.

la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición;

e) Adoptar medidas encaminadas a reducir la necesidad de que los niños que viven en la pobreza tengan que trabajar, a fin de que puedan disfrutar de su derecho al juego y a las actividades recreativas;

f) Establecer, cuando proceda, marcos y normas mínimas de atención y protección para los niños que participen en juegos y actividades recreativas, incluidos los deportes, a fin de proteger a los niños frente a posibles daños;

g) Establecer condiciones de seguridad y accesibilidad para todas las instalaciones de juego y recreativas, juguetes y equipos de juegos, a fin de garantizar la protección de los niños frente al material recreativo que pueda ser perjudicial para su salud y bienestar;

h) Combatir las normas sociales que conceden escaso valor al derecho al juego y a las actividades recreativas sensibilizando a la población acerca de su importancia;

i) Proporcionar orientación y apoyo a los padres y los cuidadores sobre la forma de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, incluido el uso responsable de la tecnología digital;

j) Impulsar la inclusión digital de los niños y garantizar que todas las medidas legislativas y de política que regulan Internet tengan en consideración su interés superior, entre otros medios promoviendo su seguridad y protegiéndolos del ciberacoso, la pornografía, la captación de niños por Internet con fines sexuales y otros contenidos o prácticas nocivos, y también proporcionándoles formación sobre el uso responsable de la tecnología digital;

k) Trabajar para garantizar que se ofrezca un espacio adecuado para facilitar el juego y las actividades recreativas seguros e inclusivos, entre otros lugares en las escuelas y las comunidades;

l) Promover el establecimiento de un plan de estudios escolar que prevea oportunidades suficientes para el juego y las actividades recreativas, incluidos la educación física y el deporte;

2. *Alienta también* a los Estados a que velen por que todos los niños tengan acceso a mecanismos de asesoramiento, notificación y denuncia que sean eficaces, seguros y adaptados a sus necesidades, persigan en todo momento el interés superior del niño y cumplan las normas internacionales de derechos humanos;

3. *Alienta además* a los Estados a que adopten medidas activas para restablecer y proteger el derecho del niño al juego y el esparcimiento en las situaciones de desplazamiento forzoso, las situaciones posteriores a conflictos y las situaciones de desastre, con miras a promover la resiliencia y la recuperación psicológica;

4. *Alienta* la cooperación internacional para hacer efectivo el derecho del niño al juego y al esparcimiento, mediante la participación activa de los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otros asociados internacionales, nacionales y locales;

5. *Recomienda* que la celebración del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz ponga de relieve, a través de eventos concretos, el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

**27/16****El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* todas las resoluciones previas del Consejo de Derechos Humanos sobre la República Árabe Siria,

*Reafirmando también* su firme respaldo de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

*Condenando* el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias,

*Acogiendo con beneplácito* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, expresando grave preocupación porque no se aplican y observando que en ellas se exige un acceso rápido, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria,

*Acogiendo con beneplácito también* el nombramiento de Staffan de Mistura como Representante Especial de las Naciones Unidas para Siria y las iniciativas diplomáticas encaminadas a encontrar una solución política,

*Reafirmando* su adhesión a la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014,

*Recordando* las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria y también por las denuncias que figuraban en las pruebas presentadas por "César" en enero de 2014 con respecto a la tortura y ejecución de personas encarceladas por el actual régimen sirio, y recalcando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan y examinen y se pongan a disposición para las labores futuras de rendición de cuentas,

*Condenando enérgicamente* la falta de cooperación de las autoridades sirias con la comisión de investigación,

1. *Acoge con beneplácito* los informes de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria y hace notar la importancia del trabajo que ha realizado y la información que ha reunido en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas, en particular la información sobre los presuntos culpables de violar el derecho internacional;

2. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otros medios brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

3. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las infracciones del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil, en particular todos los atentados indiscriminados, incluidos los que entrañan el uso de bombas de barril contra zonas pobladas por civiles e infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente los centros médicos y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las informaciones de la comisión de investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los sufrimientos y torturas en centros de reclusión de toda la República Árabe Siria;

5. *Pide* que se permita a los organismos internacionales de vigilancia apropiados tener acceso a las personas recluidas en cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la comisión de investigación;

6. *Expresa grave preocupación* por las informaciones de la comisión de investigación de que los reclusos que se encuentran en instalaciones del Gobierno son sometidos a condiciones terribles, se les deniega asistencia médica y alimentos y son sometidos a torturas, y por las restricciones que imponen varios grupos, entre ellos Jabhat Al-Nusra, para que lleguen alimentos y suministros médicos a la prisión central de Aleppo y otros centros de reclusión;

7. *Condena enérgicamente* el uso generalizado de la violencia sexual que se ha denunciado en los centros de reclusión del Gobierno, incluidos los operados por los organismos de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas y toma nota de que la comisión de investigación determinó que el recurso de las autoridades sirias a la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, y condena también las desapariciones selectivas de hombres jóvenes a raíz de acuerdos de alto el fuego negociados por el Gobierno;

9. *Exige* a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

10. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, las torturas y las ejecuciones llevadas a cabo por grupos armados no estatales, especialmente el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante, y subraya que esos actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

11. *Expresa grave preocupación* por las denuncias de tortura en centros de reclusión controlados por grupos armados no estatales y destaca que esos actos constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y conculcaciones de los derechos humanos;

12. *Expresa especial preocupación* por el secuestro, la detención en régimen de incomunicación y la tortura de defensores de los derechos humanos llevados a cabo por las autoridades sirias y por grupos armados de la oposición, y pide su liberación inmediata e incondicional;

13. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y los combatientes extranjeros que luchan por cuenta del régimen, en particular los grupos de milicianos de la región, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación, y la de otras milicias, como la shabbiha,

exacerba aún más el deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria, lo que tiene graves repercusiones negativas en la región;

14. *También condena enérgicamente* la detención arbitraria, la privación de libertad, los malos tratos y la tortura infligidos por fuerzas gubernamentales a niños en razón del presunto apoyo prestado por ellos o sus familiares a grupos de la oposición;

15. *Exige* que las autoridades sirias, el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y todos los demás grupos pongan fin a la detención arbitraria de civiles, sirios y no sirios, y pongan en libertad a todos los civiles detenidos;

16. *Exige también* que las autoridades sirias pongan fin a las detenciones en régimen de incomunicación y garanticen que las condiciones de privación de libertad se ajusten al derecho internacional y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de reclusión;

17. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra periodistas y activistas de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos y proveedores de asistencia humanitaria, y reconoce la contribución que aportan al documentar las protestas y las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en la República Árabe Siria;

18. *Condena enérgicamente* el uso de armas químicas y todos los métodos de guerra indiscriminados en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, y observa con grave preocupación la conclusión a la que llegó la comisión de investigación de que las autoridades sirias han utilizado reiteradamente cloro gaseoso como arma ilegal, lo que constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y está prohibido por el derecho internacional;

19. *Hace notar* las informaciones de la comisión de investigación, entre otras cosas sobre la cantidad y el tipo de delitos cometidos, en las que determina que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el territorio de la República Árabe Siria;

20. *Hace notar también* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo realmente investigaciones o enjuiciamientos;

21. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones e infracciones del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal imparciales e independientes apropiados, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

22. *Reafirma que*, en el contexto de un diálogo incluyente y creíble, el pueblo sirio debe determinar el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones y vulneraciones del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas;

23. *Reafirma también* su apoyo a las gestiones internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria acorde con las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su género, religión y etnia;

24. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia y acoge con beneplácito la labor realizada por países vecinos para acoger a refugiados sirios, al tiempo que reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de un gran número de refugiados en esos países;

25. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a la población civil, independientemente de dónde proceda, y en particular la denegación de asistencia médica y la obstaculización al suministro de agua y saneamiento a las zonas civiles efectuadas por las autoridades sirias, destacando que hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra está prohibido por el derecho internacional;

26. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las necesidades humanitarias cada vez mayores de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

27. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud al llamamiento humanitario sirio y cumplan sus compromisos anteriores;

28. *Insta* a los países con influencia sobre las partes sirias a que tomen todas las medidas para alentar a las partes en el conflicto a negociar de manera constructiva y sobre la base del llamamiento realizado en el comunicado de Ginebra de que se constituya un órgano rector de transición;

29. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la comisión de investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General, y al Secretario General para que adopten las medidas apropiadas;

30. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

*Votos en contra:*

Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Congo, Etiopía, Filipinas, India, Kazajstán, Kenya, Namibia, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

27/17

**Promoción del derecho a la paz***El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 20/15 del Consejo, de 5 de julio de 2012,

*Recordando también* la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, así como otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Acogiendo con satisfacción* la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otros interesados para promover el derecho a la paz, y su contribución a los avances en este ámbito,

*Tomando nota* del informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre su segundo período de sesiones<sup>53</sup>, celebrado del 30 de junio al 4 de julio de 2014 de conformidad con la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, especialmente de las contribuciones de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil y los interesados pertinentes, y del texto presentado por el Presidente-Relator del grupo de trabajo, tal como solicitó el Consejo en su resolución 23/16, de 13 de junio de 2013,

1. *Decide* que el grupo de trabajo celebre su tercer período de sesiones durante cinco días laborables en 2015 con el objetivo de ultimar la declaración;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

3. *Pide* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que celebre consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales y los interesados pertinentes antes del tercer período de sesiones del grupo de trabajo;

4. *Pide también* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que elabore un texto revisado sobre la base de los debates celebrados durante los períodos de sesiones primero y segundo del grupo de trabajo y en las consultas oficiosas que se llevarán a cabo entre períodos de sesiones, y que lo presente al grupo de trabajo antes de su tercer período de sesiones para que lo examine y continúe debatiéndolo durante el mismo;

5. *Invita* a los Estados, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

6. *Pide* al grupo de trabajo que elabore un informe y lo presente al Consejo de Derechos Humanos para que se distribuya en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y el Consejo lo examine durante su 29º período de sesiones.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

<sup>53</sup> A/HRC/27/63.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 9 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea.

*Abstenciones:*

ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Rumania.]

## **27/18**

### **Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos**

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

## **27/19**

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, y 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, y 24/32, de 27 de septiembre de 2013,

*Reconociendo* que la promoción y la protección de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados en el proceso de transición política, basado en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y aguardando con interés la aplicación satisfactoria de las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional para seguir avanzando en la redacción de la nueva Constitución y las etapas posteriores de la transición, y observando a este respecto el discurso de diez puntos pronunciado por el Presidente el 28 de julio de 2014,

*Acogiendo con beneplácito también* la aplicación en curso de las medidas de fomento de la confianza contenidas en los 20 y los 11 puntos de las recomendaciones que figuran en los informes sobre la preparación y la primera etapa de la Conferencia de

Diálogo Nacional, en particular las medidas destinadas a atender las reclamaciones de los ciudadanos del Yemen Meridional y Saada,

*Acogiendo con beneplácito además* el compromiso del Gobierno del Yemen de promover y proteger plenamente los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* que el Consejo de Ministros haya aprobado la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y observando la intención del Consejo de Ministros de adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, recordando a la vez la recomendación contenida en el llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que el Parlamento apruebe rápidamente que el país pase a ser parte en esos instrumentos,

*Recordando* la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad, de 26 de febrero de 2014,

*Consciente* de las denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el sentido de que la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos económicos y sociales,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen<sup>54</sup> y del debate celebrado durante el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe y de su voluntad de cooperar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, 19/29, 21/22 y 24/32;

3. *Toma nota con preocupación* de la violencia armada en Dhalea, Amran, Al Jawf, Marib y Sana, entre otros lugares, y en particular de la reciente escalada de la violencia, y exhorta a todas las partes a respetar las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, según el caso, el derecho humanitario, y a garantizar el acceso humanitario a la población afectada, y a este respecto pide que se investiguen todos los casos de vulneración y conculcación de los derechos humanos y los casos de violación del derecho internacional humanitario;

4. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional de 21 de septiembre de 2014 y exhorta a todas las partes a cooperar y aplicar sin demora el Acuerdo y también a colaborar constructivamente en la aplicación del documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional;

5. *Acoge con beneplácito también* la activa cooperación del Gobierno con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de la asistencia técnica;

6. *Insta* a los órganos estatales competentes del Yemen, en particular el Parlamento, a velar por que se apruebe rápidamente el proyecto de ley por el que se establece una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y acoge con beneplácito los compromisos del Gobierno y las medidas adoptadas a ese respecto;

<sup>54</sup> A/HRC/27/44.

7. *Observa* que el Presidente aún no concluido la designación de los miembros de la comisión encargada de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en 2011, establecida por el Decreto republicano N° 140, de 2012, a la que instaba el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 24/32, observa asimismo la preocupación del Alto Comisionado por la continua demora y pide que se aplique la recomendación pertinente del Alto Comisionado de que se designe a sus miembros y se brinden a la comisión todos los medios apropiados para cumplir su tarea, que es necesaria para garantizar la viabilidad de este mecanismo nacional;

8. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Conferencia de Diálogo Nacional de que se apruebe una ley de justicia de transición que consagre el derecho de las víctimas a disponer sin impedimentos de recursos para obtener reparación por las violaciones de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno a conseguir la rápida aprobación de una ley sobre la justicia de transición y la reconciliación nacional que se ajuste a los compromisos y obligaciones internacionales del Yemen y a las mejores prácticas en la materia, y recuerda a este respecto la recomendación de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Exhorta* al Gobierno a poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a poner fin a la práctica de la detención ilícita de personas, y recuerda el Decreto del Consejo de Ministros N° 180 (2012), que ordena la puesta en libertad de todas las personas encarceladas por su participación en los acontecimientos de 2011;

10. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Yemen para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, y aguarda con interés la aplicación sin más demora de dichas medidas, en particular el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en mayo de 2014;

11. *Exige* que los grupos armados pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y desmovilicen a los que han sido reclutados, y exhorta a todas las partes que cooperen con las Naciones Unidas y otros grupos competentes para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados<sup>55</sup>;

12. *Exhorta* al Gobierno del Yemen a investigar los casos de violencia contra periodistas y examinar los casos de detención de estos, de acuerdo con su obligación internacional de respetar la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación;

13. *Observa con reconocimiento* la considerable representación de las mujeres en la Conferencia de Diálogo Nacional, celebra las recomendaciones sobre los derechos de la mujer formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, y alienta al Gobierno del Yemen a garantizar que se cumpla la cuota del 30% de mujeres en los organismos públicos, recomendada por la Conferencia, y que estas puedan participar en la vida pública, sin discriminación ni intimidación, incluso en el proceso de redacción de la Constitución;

14. *Exhorta* al Gobierno del Yemen a proteger los derechos de los no nacionales, entre otros medios pasando a ser parte en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobando una ley de lucha contra la trata que se ajuste a las normas internacionales, velando por que los organismos que se encargan de hacer cumplir la ley investiguen y enjuicien activamente a los autores de delitos contra migrantes y refugiados, y brindando protección a las víctimas de la trata;

<sup>55</sup> A/67/845-S/2013/245 y A/68/267.

15. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un foro yemení sobre las empresas y los derechos humanos en 2014;
16. *Alienta* al Gobierno del Yemen a seguir aplicando las recomendaciones aceptadas que figuran en los informes del Alto Comisionado<sup>56</sup>, con el apoyo de su Oficina, y lo exhorta a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe presentado por el Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones<sup>54</sup>;
17. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
18. *Aguarda con interés* que el Gobierno prosiga su labor de promover y proteger los derechos humanos;
19. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un comité nacional encargado de preparar una estrategia nacional de derechos humanos y alienta al Gobierno del Yemen a elaborar un plan de acción nacional en materia de derechos humanos de conformidad con el Manual para la elaboración de planes nacionales de acción en materia de derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado;
20. *Destaca* que la labor del Grupo de Expertos establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 2140 (2014) es importante para mejorar la situación de los derechos humanos y desempeña un papel relevante en la mejora de la rendición de cuentas sobre violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en el Yemen;
21. *Exhorta* al Gobierno del Yemen a que, en el marco de un respeto escrupuloso de los derechos procesales, vele por el respeto de las garantías de un juicio imparcial, en particular en los casos que impliquen la pena de muerte, y a que siga asegurándose de que esta no se aplique a menores de edad, de conformidad con los compromisos contraídos por el Gobierno, entre otras ocasiones durante su examen periódico universal de 2009, y de acuerdo con el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, y a este respecto observa la labor del Comité Técnico Forense Especializado y de la labor acelerada del Gobierno por mejorar la inscripción de los nacimientos con la asistencia internacional;
22. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Conferencia de Diálogo Nacional para que se establezca una edad mínima para contraer matrimonio y se tipifiquen como delitos los matrimonios precoces y forzosos, celebra también los esfuerzos del Gobierno del Yemen para promover y proteger los derechos del niño y lo exhorta a que vele por que se apruebe con prontitud el proyecto de ley de derechos del niño y se avance rápidamente en la puesta en práctica de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para impedir los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;
23. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para resolver los

<sup>56</sup> A/HRC/18/21, A/HRC/19/51, A/HRC/21/37 y A/HRC/24/34.

problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo financiero para el Plan de Respuesta Humanitaria del Yemen correspondiente a 2014;

25. *Solicita* al Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con este, según proceda, para determinar otros ámbitos de asistencia a fin de que el país pueda cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

26. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 30º período de sesiones, un informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a la presente resolución y a las resoluciones del Consejo 18/19, 19/29, 21/22 y 24/32.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/20

### **Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos, que debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para prevenir las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones respecto de dichos derechos en beneficio de toda la humanidad,

*Recordando* su mandato de promover la prestación de servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

*Reafirmando* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y recordando las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que establecen que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan hacerse plenamente efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él,

*Poniendo de relieve* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, que son universales, indivisibles e interdependientes y

están relacionados entre sí, son indispensables en todas las políticas y programas para erradicar la pobreza y promover un desarrollo incluyente, equitativo, centrado en las personas y sostenible, y que el respeto y la promoción y protección de los derechos humanos son parte integrante de la labor efectiva para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Acogiendo con beneplácito* los objetivos encaminados a erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, incluyente y equitativo, propuesto en el documento final del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y poniendo de relieve que estos objetivos y consideraciones propuestos deberían tenerse en cuenta en la formulación de la agenda para el desarrollo después de 2015,

1. *Reafirma* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y pone de relieve la necesidad de fomentar un enfoque cooperativo y constructivo de la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, especialmente mediante los debates celebrados en el marco del tema 10 de la agenda;

2. *Reafirma también* que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las iniciativas eficaces y amplias que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretos, incluida la cooperación técnica, que aumenten las oportunidades de desarrollo y el fomento de la capacidad técnica e institucional de los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias de implicación y la soberanía nacionales, de conformidad con la resolución 67/224 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2012, sobre el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017);

3. *Alienta* a que, al formular las políticas y estrategias nacionales antes mencionadas, se tengan en cuenta, según corresponda, los siguientes elementos prestando la debida atención al contexto nacional:

a) Cerciorarse de que esas políticas y estrategias sean conformes con las obligaciones que incumben al Estado con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y que se apliquen de manera no discriminatoria, participativa, transparente y responsable;

b) Atender a las necesidades y promover la realización del potencial y la efectividad de los derechos de los más pobres y desfavorecidos y de quienes estén en situación vulnerable, y tener en cuenta los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11, de 27 de septiembre de 2012;

c) Colaborar activamente con todas las partes interesadas que corresponda y promover su participación libre, informada y genuina, especialmente en la adopción de decisiones sobre políticas públicas que afecten a sus vidas;

d) Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas proporcionando información suficiente y de fácil consulta sobre, entre otras cosas, los derechos de todas las partes interesadas;

4. *Afirma* que la cooperación técnica debe ser una labor incluyente en que colaboren y participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas;

5. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en relación con el tema 10 de la agenda del Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones sobre el tema "Cooperación técnica y fomento de la capacidad en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad mediante marcos legales e institucionales, incluidas las alianzas público-privadas", en que se subrayó la necesidad de que las personas con discapacidad pudieran participar en la sociedad y beneficiarse de ella en condiciones de igualdad con los demás mediante, entre otras cosas, la promoción de los derechos de dichas personas y la incorporación de esos derechos en las políticas de desarrollo;

6. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando cooperación técnica a los Estados que la soliciten para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y poner en práctica las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal a fin de lograr y promover la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado en materia de prestación de asistencia técnica a los Estados y de fomento de su capacidad, y pone de relieve que esa asistencia técnica y el fomento de la capacidad se prestarán en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones<sup>57</sup>, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas por la Junta para asegurar la efectividad de la cooperación técnica, al tiempo que alienta a los Estados a aumentar las contribuciones voluntarias a los fondos de las Naciones Unidas pertinentes para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal;

9. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 28º período de sesiones será "Cooperación técnica en pro del desarrollo incluyente y participativo y la erradicación de la pobreza en el plano nacional";

10. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la asistencia técnica prestada por su Oficina para apoyar el desarrollo incluyente y participativo en el plano nacional y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones como base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales interesados y otros interlocutores, a fin de que participen en la mesa redonda temática.

39ª sesión  
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

<sup>57</sup> A/HRC/26/51.

27/21

**Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

*Reafirmando* su resolución 24/14, de 27 de septiembre de 2013, y la resolución 68/162 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013,

*Destacando* que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Reafirmando* que ningún Estado podrá emplear ningún tipo de medida, incluidas, aunque no exclusivamente, medidas económicas o políticas, ni fomentar su empleo, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los que van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

*Subrayando* que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden causar problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados contra los que van dirigidas,

*Resaltando* los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

*Recordando* el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012<sup>58</sup>, y el Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel los días 28 y 29 de mayo de 2014, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en los que Estados miembros del Movimiento decidieron abstenerse de reconocer, adoptar o aplicar medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales, incluidas sanciones económicas unilaterales, otras medidas intimidatorias y restricciones arbitrarias a los viajes, que tuvieran por objeto ejercer presión sobre países no alineados —amenazando su soberanía e independencia y su

<sup>58</sup> Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

libertad de comercio e inversión— e impedirles que ejercieran su derecho a decidir, por propia voluntad, sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, en los casos en que estas constituyeran violaciones manifiestas de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, el sistema de comercio multilateral así como de las normas y principios que regían las relaciones amistosas entre los Estados, y, en este sentido, combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, tal como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas; y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

*Recordando también* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

*Profundamente preocupado* porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios, recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Profundamente consternado* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el empleo y la vivienda,

*Alarmado* por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los que van dirigidas,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Preocupado* porque las medidas coercitivas unilaterales, en algunos casos, han impedido a las organizaciones humanitarias realizar transferencias financieras a Estados en los que trabajan,

*Subrayando* la necesidad de examinar el amplio abanico de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

*Resaltando* la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

*Poniendo de relieve* la necesidad de establecer un procedimiento especial, en el contexto del Consejo de Derechos Humanos, sobre las repercusiones de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de todos los derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos

Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Expresa grave preocupación* porque, en algunos países, la situación de los niños y las mujeres se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole para que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, así como las resoluciones en la materia, y asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;

7. *Reafirma también* su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

8. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en

particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

10. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

11. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial que no se ajustan al derecho internacional;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;

13. *Insta* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Reconoce* la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el contexto de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de tales medidas contra cualquier Estado;

15. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en las cuestiones de derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la atención debida a la presente resolución y la considere de manera urgente;

17. *Observa con aprecio* la celebración, el 23 de mayo de 2014 en Ginebra, del taller que organizó la Oficina del Alto Comisionado acerca de la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas, en particular sus repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas;

18. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado acerca de los resultados del taller mencionado<sup>59</sup> y toma nota positivamente

---

<sup>59</sup> A/HRC/27/32.

del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales<sup>60</sup>;

19. *Decide* organizar una mesa redonda bianual sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, comenzando en el 29º período de sesiones, con la participación de Estados Miembros, órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda y se lo presente;

20. *Reitera* su solicitud al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de que, sobre la base de investigaciones, prepare un informe con recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas, y de que le presente un informe sobre los progresos realizados en la preparación de ese informe basado en investigaciones para examinarlo en su 28º período de sesiones;

21. *Solicita* al Comité Asesor que, para la preparación del informe mencionado basado en investigaciones, recabe opiniones y aportaciones de los Estados Miembros y de los procedimientos especiales pertinentes, así como de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

22. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, con el mandato siguiente:

a) Recabar toda la información pertinente, dondequiera que se produzca, entre otros, de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes, relativa a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

b) Estudiar la evolución, las novedades y los problemas en relación con las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y formular directrices y recomendaciones sobre las formas y medios de prevenir, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos;

c) Llevar a cabo un examen global de mecanismos independientes para evaluar medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas;

d) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los países afectados para prevenir, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos;

23. *Solicita* al Relator Especial que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Consejo de Derechos Humanos y el Alto Comisionado las situaciones y casos relacionados con las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute pleno de los derechos humanos;

b) Coopere con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos y mecanismos especiales, los organismos especializados, fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales regionales y sus mecanismos, con el objetivo de prevenir, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos;

---

<sup>60</sup> A/68/211.

24. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información necesaria que les pida;

25. *Invita* al Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

26. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

27. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo y a la Asamblea General un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión

26 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

*Abstenciones:*

Costa Rica, Kazajstán.]

**27/22**

**Intensificación de los esfuerzos mundiales e intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,

*Recordando también* la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos sobre la construcción institucional del Consejo, de 18 de junio de 2007,

*Recordando además* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos sobre medidas destinadas a eliminar las prácticas tradicionales nocivas perjudiciales para los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Reafirmando* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y sus exámenes a los 5, 10 y 15 años de su aprobación, así como la Declaración del Milenio y los compromisos relativos a las mujeres y las niñas contraídos en la Cumbre Mundial 2005 y reiterados por la Asamblea General en su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010, titulada "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

*Recordando* la resolución 67/146 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, titulada "Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina", y la decisión 24/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013, titulada "Grupo de alto nivel sobre la identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina",

*Reafirmando* que la mutilación genital femenina es una forma de discriminación, un acto de violencia contra las mujeres y las niñas y una práctica nociva que constituye una grave amenaza para su salud, incluida su salud psicológica, sexual y reproductiva, que puede incrementar su vulnerabilidad al VIH y tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que puede lograrse el abandono de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidos las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

*Reconociendo* la importancia de la labor llevada a cabo por los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encaminada a combatir la práctica de la mutilación genital femenina,

*Reconociendo también* la pertinencia e importancia de los instrumentos y mecanismos regionales, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus Protocolos Facultativos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina,

*Reconociendo* que las iniciativas puestas en marcha a nivel local, nacional, regional e internacional han propiciado una disminución en la prevalencia mundial de la mutilación genital femenina,

*Preocupado* por el sufrimiento de las víctimas de la mutilación genital femenina y por la persistencia de la práctica, a pesar de esas iniciativas,

*Observando con honda preocupación* que la intervención de personal médico en esta práctica menoscabará los progresos realizados en la eliminación de la mutilación genital femenina y el logro de la tolerancia cero respecto de esta práctica,

*Acogiéndose con beneplácito* el creciente consenso mundial sobre la necesidad de adoptar medidas apropiadas para eliminar la mutilación genital femenina, y comprendiendo que esta práctica no tiene ningún fundamento religioso o cultural pertinente,

*Profundamente preocupado* por la persistencia de una considerable falta de recursos, y por que el déficit de financiación haya limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración, durante el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de los debates del grupo de alto nivel sobre la identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina, y tomando nota con interés del informe resumido al respecto, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>61</sup>,

1. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la educación, en particular de los jóvenes, los padres y los dirigentes comunitarios, sobre los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina, y en especial alienten a los hombres y los niños a participar más activamente en las campañas de información y sensibilización y a convertirse en agentes de cambio;

2. *Insta también* a los Estados a que trabajen para mejorar la difusión y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, en particular los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas, mediante, entre otras cosas, instrumentos de divulgación;

3. *Insta además* a los Estados a que elaboren y apliquen a nivel nacional políticas, programas, planes de acción y legislación nacional para la eliminación de la mutilación genital femenina, sobre la base de enfoques integrados multisectoriales, coordinados y colectivos a todos los niveles, teniendo en cuenta el empoderamiento de las personas que hayan ejercido esa práctica, los principios de derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, a fin de evitar que las personas que hayan practicado la mutilación genital femenina vuelvan a hacerlo, y, en general, teniendo en cuenta la cuestión del respeto de los derechos humanos fundamentales de las mujeres y las niñas, y colaborando al mismo tiempo con los dirigentes religiosos y tradicionales;

4. *Insta* a los Estados a que condenen todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, con independencia de que se lleven o no a cabo en un establecimiento médico;

5. *Destaca* la importancia de colaborar con las redes locales, regionales y nacionales para luchar contra la mutilación genital femenina, y advierte del riesgo de que la práctica se traslade de un país a otro;

6. *Destaca también* la necesidad de crear sinergias entre las actividades de las organizaciones internacionales, regionales y locales a fin de mejorar el apoyo a los programas sobre el terreno, reforzar las iniciativas de promoción y asegurar el apoyo internacional a la planificación, elaboración y aplicación de estrategias innovadoras a largo plazo para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina;

7. *Insta* a los Estados a que refuercen el apoyo a las comunidades, en especial las que hayan producido modelos locales eficaces para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, alentándolas a elaborar y utilizar programas educativos, información e instrumentos de sensibilización y a ponerlos a disposición del mayor número de personas posible;

8. *Insta* a los Estados, las organizaciones gubernamentales internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus investigaciones sobre las consecuencias de la mutilación genital femenina, la persistencia de la práctica y los efectos de las campañas y demás iniciativas encaminadas a eliminar este flagelo;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que prosiga y redoble los esfuerzos para intercambiar las mejores prácticas respecto de la legislación, las políticas, los programas y los planes de acción nacionales y regionales destinados a prevenir y penalizar la práctica, y a que movilice recursos y refuerce la cooperación internacional a este respecto;

---

<sup>61</sup> A/HRC/27/36.

10. *Exhorta* a los Estados a que sigan aumentando la asistencia técnica y financiera para la aplicación efectiva de políticas, programas y planes de acción destinados a eliminar la mutilación genital femenina a nivel nacional, regional e internacional, entre otros medios reforzando el Programa Conjunto del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la Mutilación/Ablación Genital Femenina: Acelerar el Cambio, así como todas las demás iniciativas y actividades locales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir y eliminar la mutilación genital femenina;

11. *Exhorta* a los Estados, la comunidad internacional y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan fin a la intervención de personal médico en la mutilación genital femenina, lo que implica la definición y difusión de directrices para el personal médico, y proporcionen mediante, entre otras cosas, directrices clínicas, una respuesta adecuada a los problemas de salud crónicos que sufren los millones de mujeres y niñas que han sido sometidas a mutilación genital y que obstaculizan los progresos en materia de salud en general;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga la cuestión de la eliminación de la mutilación genital femenina en el programa de las políticas de desarrollo, en el marco del proceso de elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

13. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a que sigan prestando la debida atención a la cuestión de la mutilación genital femenina;

14. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con los Estados, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, una recopilación de buenas prácticas y principales dificultades en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina, y la presente al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/23

### **Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* sus resoluciones 21/17, de 27 de septiembre de 2012, 18/11, de 27 de septiembre de 2011, 9/1 de 24 de septiembre de 2008, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

1. *Toma nota* del informe preliminar del nuevo Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, presentado en el 27º período de sesiones del Consejo<sup>62</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

3. *Toma nota* de la labor realizada por el anterior Relator Especial y pide al nuevo Relator Especial que, en el marco de su mandato, facilite información detallada y actualizada sobre los efectos nocivos que la gestión y eliminación inadecuadas de las sustancias y los desechos peligrosos pueden tener en el pleno goce de los derechos humanos;

4. *Alienta* al Relator Especial a que desempeñe su mandato en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y con las secretarías de las convenciones internacionales sobre el medio ambiente, con miras a incorporar los derechos humanos en su labor y evitar el solapamiento de actividades;

5. *Pide* al Relator Especial que siga consultando a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y a las secretarías de las convenciones internacionales pertinentes, adoptando un enfoque multidisciplinario y exhaustivo de los problemas existentes, con miras a que se puedan encontrar soluciones duraderas en materia de gestión de estas sustancias y desechos a fin de presentar al Consejo, en función de su programa, informes anuales sobre la aplicación de las resoluciones que este haya adoptado, así como recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas que deberían tomarse de inmediato para hacer frente a las repercusiones negativas de las sustancias y los desechos peligrosos sobre los derechos humanos;

6. *Pide también* al Relator Especial a que, en consulta con las partes interesadas pertinentes y con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elabore una guía de buenas prácticas sobre las obligaciones respecto de los derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, y la presente, junto con su informe, al Consejo en su 36º período de sesiones;

7. *Pide además* a este efecto al Relator Especial que, para la elaboración de esta guía, organice dos reuniones internacionales de expertos (con cinco expertos) en las que participen expertos de todas las regiones y que reflejen el punto de vista de otros mecanismos de derechos humanos competentes, los organismos especializados pertinentes

---

<sup>62</sup> A/HRC/27/54.

de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, los expertos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

8. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato y con el apoyo y la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga dando a los gobiernos, según corresponda, la posibilidad de responder a las denuncias que se le comuniquen y que mencione en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente al Consejo;

9. *Reitera* su llamamiento a los Estados y las demás partes interesadas para que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a que visite sus países;

10. *Reitera también* su llamamiento al Secretario General y al Alto Comisionado para que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato;

11. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/24

### **Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular la resolución del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad,

*Reafirmando* que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores y reafirmando también que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público,

*Reafirmando además* que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

*Destacando* la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

*Reconociendo* que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, a la educación y al acceso a la información, así como al empoderamiento económico incluyente, figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política y deben promoverse y protegerse,

*Reconociendo también* la necesidad de seguir trabajando con respecto a la realización plena y efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo además* la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica y facilitar de manera activa la participación plena y efectiva en la vida pública y política,

*Acogiendo con beneplácito* la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena realización del derecho a participar en los asuntos públicos,

1. *Expresa preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, la discriminación entre ellos, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en pie de igualdad en los asuntos públicos;

4. *Observa con reconocimiento* el estudio sobre los factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y las medidas para superar esas trabas, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>63</sup>, e insta a todos los Estados a tener en cuenta, según proceda, las conclusiones y recomendaciones del estudio y a asegurar a todos los ciudadanos la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política, entre otros medios:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales relativos a los derechos humanos respecto de la participación en la vida política y pública, recogidos, por ejemplo, en su marco legislativo nacional;

---

<sup>63</sup> A/HRC/27/29.

b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos o de adherirse a ellos;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en cuanto a su derecho a participar en los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en la vida pública y política y, entre otras cosas, revisen y revoquen las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en los asuntos públicos y consideren la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fidedignos relativos a la participación, medidas temporales especiales, incluidos actos legislativos, que apunten a aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;

e) Adoptando medidas adecuadas para alentar públicamente y promover la importancia de que todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participen en la vida pública y política, entre otros medios dándoles intervención en la concepción, evaluación y revisión de las políticas relativas a la participación en la vida pública y política;

f) Elaborando material informativo y docente sobre el proceso político y las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a fin de facilitar la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política;

g) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de quienes tienen derecho a él, sin discriminación alguna, que incluyan la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información electoral y de cédulas de votación en diversos formatos e idiomas accesibles;

h) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a las tecnologías de la información, los medios de difusión y las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;

i) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que, junto con otros, desempeñan una función fundamental en la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos;

j) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a los ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, incluido el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan

en cuenta en su labor, en el marco de sus respectivos mandatos, el derecho a participar en los asuntos públicos;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, con la participación de Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas que proceda, prepare un estudio sobre las mejores prácticas, las experiencias y los obstáculos, así como los medios de superarlos, con respecto a la promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos, con miras a identificar posibles elementos de principios para orientar esa realización, y que se lo presente para su examen en el 30º período de sesiones.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/25**

### **Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Recordando también* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las resoluciones de la Comisión 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, y las resoluciones del Consejo 9/14, de 18 de septiembre de 2008, y 18/28, de 17 de octubre de 2011, relativas al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 16 de marzo de 2006,

*Reafirmando* las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

*Subrayando* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia siguen siendo el único resultado informativo de dicha Conferencia Mundial, que prescribe medidas y soluciones integrales para combatir efectivamente todos los flagelos del racismo en todos los niveles,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Destacando* la imperiosa necesidad de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes haga efectivo su mandato,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo realice un mínimo de dos visitas a países al año;

3. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otros medios respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pida;

4. *Solicita* al Grupo de Trabajo que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre todas las actividades llevadas a cabo en relación con su mandato, así como a la Asamblea General en el contexto del Decenio Internacional para los Afrodescendientes;

5. *Solicita* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y a las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo, entre otros medios facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato, en particular en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

6. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden al Grupo de Trabajo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento sostenible y eficaz de su mandato;

7. *Recuerda* la creación de un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de afrodescendientes, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo;

8. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/26** **Políticas nacionales y derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

*Recordando* todos los tratados internacionales de derechos humanos relevantes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando también* la resolución 23/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de junio de 2013, relativa a las políticas nacionales y los derechos humanos,

*Recordando además* que los Estados subrayaron en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>64</sup> que ellos tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

*Teniendo presente* que los Estados deben integrar las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional con el fin de asegurar que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Observando* que las actividades de los Estados que tienen por objeto la promoción, la protección y la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional tienen la máxima eficacia cuando se integran plenamente en políticas nacionales basadas en una perspectiva de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, las políticas nacionales que tienen por objeto promoverlos y protegerlos tendrán también un efecto de refuerzo mutuo en su efectividad,

*Reconociendo* que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que se adecue mejor a sus necesidades particulares a nivel nacional,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional para apoyar a los Estados en el proceso de incorporar las obligaciones y los compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional, y de formular y aplicar políticas nacionales que tengan por objeto la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* el importante y constructivo papel que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden desempeñar en el proceso de elaboración y evaluación de las repercusiones de las políticas nacionales que tengan por objeto la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo presente* que la cooperación técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, con objeto de integrar los derechos humanos en las políticas y los programas nacionales, puede ser un instrumento útil para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Afirmando* que la participación de los miembros de todos los sectores de la sociedad en el examen y la elaboración de políticas y programas que afecten a la población es crucial para el éxito de estos procesos,

*Reconociendo* que la planificación y formulación de las políticas públicas mediante enfoques participativos es esencial para promover el respeto y la salvaguardia del ejercicio efectivo de los derechos humanos,

---

<sup>64</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opciones de asistencia técnica y fomento de la capacidad para integrar los derechos humanos en las políticas nacionales<sup>65</sup>;
2. *Reconoce* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, a solicitud de los Estados y en estrecha colaboración con ellos, para armonizar las leyes, políticas, instituciones y prácticas con sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, con el fin de aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. *Recomienda* a los Estados que incorporen en sus políticas nacionales una perspectiva de derechos humanos con miras a la promoción, protección y plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Decide* organizar, en su 28º período de sesiones, una mesa redonda sobre la cuestión de las políticas nacionales y los derechos humanos, centrada en particular en las conclusiones del informe<sup>65</sup>, a fin de identificar problemas, nuevos avances y buenas prácticas en relación con la incorporación de los derechos humanos en las políticas y los programas nacionales;
5. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre los debates de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 30º período de sesiones;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/27

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008 y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

*Recordando además* sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 de marzo de 2012, y 24/27, de 27 de septiembre de 2013, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones

<sup>65</sup> A/HRC/27/41.

que les imponen los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes en los que son partes,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones realizadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo y por la comunidad internacional que culminaron con el fin del Movimiento 23 de Marzo y la aprobación de la Declaración de Nairobi de 12 de diciembre de 2013, y tomando nota de las medidas en curso para pacificar la región oriental del país,

*Alentando* la labor del Gobierno de la República Democrática del Congo para acabar con la impunidad por la comisión de delitos tipificados por el derecho internacional mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia y la cooperación judicial internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la creación por el Presidente de la República Democrática del Congo del Mecanismo Nacional de Seguimiento del Acuerdo Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013 ("Acuerdo Marco de Addis Abeba"), y alentando al mismo tiempo a todos los actores nacionales a que intensifiquen su labor en pro de la protección de los civiles y la promoción de la seguridad,

*Reconociendo* el papel que desempeñan conjuntamente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la mejora de la situación de los derechos humanos en el país,

*Encomiando* la labor realizada por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el despliegue en el país, con la plena cooperación del Gobierno, de su Brigada de Intervención Internacional para acelerar el retorno de la paz y la seguridad a la zona oriental del país,

*Destacando* el importante papel que desempeñan la comunidad internacional, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Europea con miras a fortalecer el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

*Expresando profunda preocupación* por la oleada de violencia y graves crímenes, incluidos los actos de violencia sexual perpetrados contra congoleñas, especialmente en la zona oriental de la República Democrática del Congo y principalmente por grupos armados, que han causado muertes, el desplazamiento masivo de casi 3 millones de personas y la desolación en las poblaciones civiles, en particular las mujeres y los niños, además de un número superior a los 450.000 refugiados,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración en octubre de 2013, en virtud de la Orden presidencial N° 13/078, de 26 de junio de 2013, de rondas nacionales de concertación en la República Democrática del Congo y el establecimiento de un comité especial de seguimiento, encargado de que se pongan prontamente en práctica las recomendaciones adoptadas,

*Tomando nota* del plan de aplicación, aprobado en noviembre de 2013, del comunicado conjunto de 30 de marzo de 2013 del Gobierno de la República Democrática del Congo y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, con miras a hacer frente a la violencia sexual,

*Reconociendo* la determinación del Gobierno de la República Democrática del Congo de proteger y promover los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya participado activamente, con ocasión del 25º período de sesiones del Consejo, en un diálogo de alto nivel sobre las enseñanzas extraídas de la lucha contra la violencia sexual en el país y los problemas que persisten al respecto;
2. *Toma nota* de que el Gobierno de la República Democrática del Congo presentó el 29 de abril de 2014 su informe nacional en el marco del segundo ciclo del examen periódico universal y lo invita a poner en práctica las recomendaciones aceptadas del Grupo de Trabajo sobre ese examen y a proseguir las reformas instituidas para mejorar la situación de los derechos humanos, entre ellas la reforma del ejército, de la policía nacional y de las demás fuerzas de seguridad, el fortalecimiento del poder judicial, la lucha contra la impunidad y la facilitación del acceso de las víctimas a la justicia;
3. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo<sup>66</sup> y observa complacido el compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de proseguir su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;
4. *Acoge con beneplácito* la designación, por Orden presidencial N° 14/002 de 8 de julio de 2014, del Representante Personal del Jefe de Estado para la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento de niños y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a poner a su disposición los medios necesarios para el cumplimiento eficaz de su cometido;
5. *Alienta* a la República Democrática del Congo a continuar el proceso encaminado a poner rápidamente en funcionamiento la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
6. *Encomia* la labor realizada por el Gobierno de la República Democrática del Congo en el marco de la normalización institucional, en particular la creación, en virtud de la Ley N° 13/026 de 15 de octubre de 2013, del Tribunal Constitucional, a lo que siguió el nombramiento de sus integrantes en virtud de la Orden presidencial N° 14/021 de 7 de julio de 2014, y lo alienta a proceder a la institución del Tribunal en un plazo razonable;
7. *Encomia también* la reestructuración de la nueva Comisión Electoral Nacional independiente, con la instauración de la Asamblea Plenaria como órgano colegiado decisorio y la reactivación de las estructuras de concertación, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a proseguir el proceso de reforma;
8. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo y sus interlocutores nacionales a velar por la transparencia y credibilidad del proceso electoral; a crear las condiciones necesarias para que ese proceso sea libre, justo, digno de crédito, pacífico y transparente; y a velar por el respeto de las libertades y los derechos fundamentales de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país;
9. *Encomia* las medidas de amnistía adoptadas para afianzar el proceso de reconciliación nacional con arreglo a la Ley N° 14/006 de 11 de febrero de 2014, relativa a la amnistía por actos de insurrección, actos de guerra y delitos políticos, que excluye a los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de genocidio, de violencia sexual y de reclutamiento de niños;

---

<sup>66</sup> A/HRC/27/42.

10. *Felicita* al Gobierno de la República Democrática del Congo por el funcionamiento, a nivel nacional y de las provincias, del marco de concertación y colaboración conocido como "entidad de enlace para los derechos humanos" y lo alienta a asegurar el funcionamiento de la dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos y a hacerle consignaciones presupuestarias en la Ley de Presupuesto a los efectos de su funcionamiento eficaz;

11. *Acoge con beneplácito* la labor encaminada a luchar contra la violencia sexual que tiene lugar en la República Democrática del Congo, considera que esta sigue siendo motivo de profunda preocupación y alienta al Gobierno a redoblar sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad, principalmente de los autores de actos de violencia sexual, y a todos los atentados contra los derechos humanos, y a someter a la acción de la justicia a los responsables de tales actos y velar por que se indemnice a las víctimas;

12. *Acoge con beneplácito también* la aprobación el 30 de agosto de 2014 del Plan de Acción de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para la lucha contra la violencia sexual, así como la labor realizada para impartir formación a los jueces y a otros funcionarios judiciales en la lucha contra esa violencia y para estrechar la coordinación gubernamental en el seguimiento de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual y de Género;

13. *Toma nota* del quinto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo<sup>67</sup>, invita al Gobierno de ese país a procesar a los autores de infracciones graves cometidas en contra de niños y lo alienta a seguir llevando a la práctica el Plan de Acción Nacional firmado el 4 de octubre de 2012 para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y la violencia sexual contra niños y ponerles fin;

14. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a cerciorarse de que el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños afectados por el conflicto armado y la protección de sus derechos;

15. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover los derechos humanos, la administración de justicia y la consolidación de la seguridad, incluida la promulgación de la ley orgánica sobre la organización, el funcionamiento y las competencias de las cortes y los tribunales de justicia, que extiende a los tribunales de apelación la jurisdicción sobre los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

16. *Destaca* la labor realizada hasta la fecha por la República Democrática del Congo para reformar el ejército, la policía y los servicios de seguridad y alienta al Gobierno a mantener esta dinámica;

17. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a proteger debidamente a los periodistas y los defensores de los derechos humanos en el desempeño de sus respectivas actividades, de conformidad con la legislación vigente en el país;

18. *Acoge con satisfacción* la ratificación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de la Convención de la Unión Africana sobre la protección y la asistencia a las personas desplazadas en África, así como del Protocolo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre el género y el desarrollo, y lo alienta a seguir ratificando y poniendo en vigor los instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario;

---

<sup>67</sup> S/2014/453.

19. *Alienta* a los Estados de la región que son partes en el Acuerdo marco de Addis Abeba, de 24 de febrero de 2013, a seguir cumpliendo las obligaciones dimanadas de dicho Acuerdo y a trabajar en pro del retorno de la paz y la seguridad a la República Democrática del Congo y a la región de los Grandes Lagos;

20. *Pide* a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el fin de ampliar y reforzar sus programas y actividades de asistencia técnica y mejorar así la situación de los derechos humanos en el país, e invita al Alto Comisionado a que le presente un informe en su 30º período de sesiones;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encomiende la realización de un estudio sobre los efectos de la asistencia técnica y del aumento de la capacidad en la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y lo presente, en el marco de un diálogo interactivo, en su 30º período de sesiones;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 30º período de sesiones.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/28

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, y S-20/1, de 20 de enero de 2014,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, y 2149 (2014), de 10 de abril de 2014,

*Teniendo presente* la situación que atraviesa la República Centroafricana desde el 24 de marzo de 2013,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos en los que sean partes,

*Teniendo presente* la Declaración de Bamako, aprobada el 3 de noviembre de 2000 por los Estados y los gobiernos francófonos en el Simposio Internacional sobre el Examen de las Prácticas Relativas a la Democracia, los Derechos y las Libertades en la Comunidad

de Habla Francesa, en la que se condenan los golpes de Estado y toda toma del poder mediante la violencia, las armas o cualquier otro medio ilegal,

*Teniendo presentes también* el comunicado final de la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yamena el 21 de diciembre de 2012, el Acuerdo Político de Libreville de 11 de enero de 2013, y el Acuerdo de Cese de las Hostilidades firmado en Brazzaville el 23 de julio de 2014,

*Reafirmando* su apoyo a la labor realizada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, en particular por el Presidente del Comité de Seguimiento de la Comunidad Económica de los Estados del África Central de la Situación en la República Centroafricana,

*Reafirmando también* su adhesión a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

*Preocupado* por la situación política y la seguridad en la República Centroafricana, así como por la catastrófica situación humanitaria que sigue prevaleciendo, en particular por la suerte de los desplazados internos y los refugiados, y por el riesgo de enfrentamientos entre las comunidades y los grupos religiosos armados,

*Profundamente preocupado* por la grave conculcación y la vulneración de los derechos humanos y los actos de violencia cometidos contra la población civil, en particular las ejecuciones sumarias, la violación y otras formas de violencia sexual, los actos de tortura, los saqueos, la destrucción ilegal de propiedades y demás transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos,

*Tomando nota* de la movilización de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a la población centroafricana afectada por la crisis mediante la convocatoria de la reunión de alto nivel sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana, celebrada en Bruselas el 20 de enero de 2014, y la conferencia de donantes de Addis Abeba, celebrada el 1 de febrero de 2014,

*Acogiendo con beneplácito* las actividades realizadas por la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana, la Misión de la Unión Europea en la República Centroafricana, la operación francesa Sangaris y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana para proteger a los civiles y desarmar a las milicias,

*Tomando nota* de la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y enjuiciar a los autores de los delitos a que se refiere el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en que la República Centroafricana es parte, y de la decisión adoptada por la Fiscal de la Corte, el 7 de febrero de 2014, de iniciar un examen preliminar sobre la situación en la República Centroafricana,

*Tomando nota también* de la labor de la comisión internacional de investigación encargada de examinar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana cometidas por todas las partes desde el 1 de enero de 2013,

1. *Condena enérgicamente* las transgresiones y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas de manera continua y generalizada por todas las partes, y pone de relieve que los autores de ellas deben rendir cuentas de sus actos y ser sometidos a la acción de la justicia;

2. *Exige* que se ponga fin inmediatamente a todas las vulneraciones y las transgresiones de los derechos humanos y los actos de violencia ilegales cometidos por todas las partes, que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se restablezca el estado de derecho en el país y, a este respecto,

recuerda a todas las partes las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe preliminar de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana<sup>68</sup> y de las recomendaciones que en él figuran;

4. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y de género;

5. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que velen por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de toda la población y a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de los autores de delitos, actos de violencia y demás transgresiones de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema judicial y de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas;

6. *Toma nota* de la decisión adoptada por las autoridades de la República Centroafricana de solicitar a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de las transgresiones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas en ese país, y expresa su apoyo a la labor de la comisión internacional de investigación encargada de examinar las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana cometidas por todas las partes;

7. *Apoya* la labor realizada por el Mediador de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana y los demás asociados de la República Centroafricana con miras a resolver la crisis y restablecer definitivamente el orden constitucional, la paz y la seguridad, de conformidad con el Acuerdo Político de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013 y la Carta Constitucional para la Transición de 18 de julio de 2013;

8. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un nuevo Gobierno para dirigir la transición política en la República Centroafricana y lo exhorta a que redoble los esfuerzos por promover la reconciliación nacional mediante un proceso inclusivo que permita la participación de las mujeres en los diálogos con todas las partes y a que organice unas elecciones libres, imparciales, abiertas y transparentes en un plazo razonable;

9. *Aplaude* la mejora de la situación de seguridad en la República Centroafricana y exhorta a todas las partes a que respeten lo dispuesto en el Acuerdo de Cese de las Hostilidades de 23 de julio de 2014, que constituye un paso importante para salir de la crisis;

10. *Invita* a las autoridades centroafricanas a que adopten todas las medidas necesarias para consolidar la seguridad en el territorio nacional mediante la aplicación de un programa de desarme, desmovilización y reintegración;

11. *Sigue sumamente preocupado* por las condiciones en que se encuentran las personas desplazadas y los refugiados, y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a las autoridades nacionales y a los países de acogida para dar protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

12. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a que estén dispuestos a responder a las urgencias y prioridades señaladas por la República Centroafricana mediante, entre otras cosas, asistencia financiera y técnica y el tratamiento de los trastornos psicotraumáticos de las personas afectadas por la crisis;

<sup>68</sup> A/HRC/26/53.

13. *Exhorta* a todas las partes que faciliten el acceso de las víctimas a la ayuda humanitaria y el de las entidades humanitarias a la totalidad del territorio nacional velando por la seguridad de los caminos;

14. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades de cooperación internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las demás organizaciones internacionales competentes, así como los donantes, a que presten a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos e introducir reformas en los ámbitos de la justicia y de la seguridad;

15. *Decide* renovar el mandato de la Experta Independiente por un año para que evalúe y vigile la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana e informe al respecto con miras a formular recomendaciones relativas a la asistencia técnica y al fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a todas las partes que colaboren plenamente con la Experta Independiente en el ejercicio de su mandato;

17. *Solicita* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Central, todas las demás organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil de la República Centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

18. *Solicita también* a la Experta Independiente que presente verbalmente una actualización de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en el ámbito de los derechos humanos en la República Centroafricana en el 28º período de sesiones y le presente por escrito un informe en el 30º período de sesiones;

19. *Decide* organizar un diálogo interactivo en su 29º período de sesiones en presencia de la Experta Independiente y de otros interesados para valorar la situación de los derechos humanos en el terreno, haciendo especial hincapié en la lucha contra la impunidad;

20. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dote a la Experta Independiente de todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## **27/29**

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Poniendo de relieve* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso del Gobierno del Sudán de proteger y promover los derechos humanos en el país,

*Observando* los acontecimientos que se están produciendo en el Sudán y el historial de su Gobierno respecto de la promoción y protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* que el Gobierno del Sudán haya puesto en vigor la Ley del Niño (2010), que ofrece protección al menor, incluida la prohibición del reclutamiento de niños,

*Alentando* los esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que aceptó,

*Observando* las dificultades que sigue enfrentando el Sudán en las zonas afectadas por el conflicto, en particular en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul,

1. *Toma nota* del informe que el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán le presentó en su 27º período de sesiones<sup>69</sup>, así como de las recomendaciones en él formuladas;

2. *Toma nota con aprecio* de la labor del Experto Independiente;

3. *Toma nota* de que el Gobierno del Sudán sigue cooperando con el Experto Independiente para que este pueda cumplir su mandato y de que ha expresado el compromiso de mantener dicha cooperación;

4. *Alienta* la iniciativa de celebrar un amplio e incluyente diálogo nacional en el Sudán para lograr una paz sostenible y los progresos que están alcanzando las partes sudanesas interesadas en su preparación para este proceso con el apoyo del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán;

5. *Toma nota* de la evaluación realizada por el Experto Independiente en el párrafo 46 de su informe, y alienta al Gobierno del Sudán a que cumpla sus promesas de liberar a los presos políticos y a todas las partes interesadas del Sudán a que establezcan un entorno propicio para un diálogo incluyente, transparente y digno de crédito;

6. *Encomia* las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación del Sudán para reforzar la educación sobre derechos humanos en la enseñanza básica y secundaria como parte de la aplicación del Plan Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos (2013-2023), y alienta al Gobierno del Sudán a que prosiga en esa labor;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán para combatir la trata de seres humanos mediante, entre otras cosas, la promulgación de leyes nacionales como la Ley de Lucha contra la Trata, la creación y el fortalecimiento de mecanismos nacionales y el mantenimiento de la colaboración con las partes interesadas en los planos regional e internacional respecto de esta cuestión;

8. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que siga promoviendo y protegiendo el derecho a la libertad de religión y de creencias y, en este sentido, a que cumpla sus obligaciones constitucionales y las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

<sup>69</sup> A/HRC/27/69.

9. *Expresa suma preocupación* por el uso excesivo de la fuerza y, en particular, por los disparos que causaron la muerte de manifestantes en septiembre de 2013 y marzo de 2014, y exhorta al Gobierno del Sudán a que ponga en marcha una investigación pública independiente y a que, en el marco de su ordenamiento jurídico, transmita sus resultados a la judicatura, en aras de la justicia y la rendición de cuentas respecto de estos incidentes;

10. *Expresa preocupación* por las denuncias de restricciones a los medios de comunicación, de censura antes y después de las publicaciones, de incautación de periódicos, de proscripción de algunos periodistas y de la conculcación continua del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica;

11. *Insta* al Gobierno del Sudán a que persevere en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y, en particular, a que garantice el derecho a no ser objeto de detención o reclusión arbitrarias y respete los derechos humanos de todas las personas, entre ellos los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil;

12. *Condena* las transgresiones e infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario denunciadas en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul por todas las partes, entre ellas actos de violencia sexual y de género, bombardeos aéreos indiscriminados contra instalaciones humanitarias, como el bombardeo de un hospital dirigido por Médicos Sin Fronteras, y los ataques dirigidos contra civiles y trabajadores de la ayuda humanitaria, e insta a todas las partes a seguir el camino de la paz;

13. *Insta* al Gobierno del Sudán a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente, investigue las denuncias de transgresiones de los derechos humanos en los campamentos de desplazados internos con miras a ponerles fin;

14. *Alienta* las iniciativas amplias de reforma jurídica en el Sudán para seguir garantizando el pleno respeto, por parte del Estado, de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos y alienta también al Gobierno del Sudán a ratificar los instrumentos internacionales que aceptó en el proceso del examen periódico universal;

15. *Alienta* a todas las partes a que permitan la inmunización en las zonas afectadas por el conflicto y faciliten la ayuda humanitaria a las poblaciones que la necesiten, y al Gobierno del Sudán a que redoble sus esfuerzos por atender las necesidades de ayuda humanitaria en las zonas afectadas por el conflicto;

16. *Insta* a los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que, de conformidad con la presente resolución, apoyen, atendiendo las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno del Sudán, la labor que realiza ese Gobierno en el plano interno con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

17. *Decide*, en relación con el tema 10 de la agenda, renovar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, para mantener la colaboración de este con el Gobierno del Sudán, evaluar y verificar la situación de los derechos humanos en el país y presentar informes al respecto, a fin de formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para hacer frente a dicha situación, teniendo en cuenta una amplia variedad de datos, entre ellos la información facilitada por el Gobierno, los puntos de vista de la sociedad civil y la información facilitada por otras partes interesadas que ayudarían al Experto Independiente a desempeñar su mandato;

18. *Solicita* al Experto Independiente que le presente un informe para examinarlo en su 30º período de sesiones;

19. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que siga colaborando plenamente con el Experto Independiente y a que le siga permitiendo, de manera efectiva, visitar todas las zonas del país y reunirse con todas las partes interesadas que proceda;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste al Experto Independiente todo el apoyo necesario en materia de recursos financieros y humanos para que este pueda desempeñar su mandato;

21. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* examinar esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

40ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/30

### **Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales: las actividades de los fondos buitres**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo,

*Recordando* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando además* la resolución 68/304 de la Asamblea General, titulada "Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana", aprobada el 9 de septiembre de 2014,

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 25/16 del Consejo, de 15 de abril de 2014,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y encomiando sus contribuciones, en particular las conclusiones y recomendaciones de su informe centrado temáticamente en los fondos

oportunistas (fondos buitres)<sup>70</sup>, cuyo propósito era atraer la atención mundial hacia las repercusiones negativas de las actividades de los fondos buitres sobre las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda y sobre la capacidad que tienen los países pobres endeudados que se han beneficiado de medidas de alivio de la deuda a fin de crear las condiciones necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Observando* la preocupación expresada en la declaración que formularon las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China con ocasión de la cumbre titulada "Por un nuevo orden mundial para vivir bien", que se celebró en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014<sup>71</sup>, en la que se reitera la importancia de no permitir que los fondos buitres paralicen la labor de reestructuración de la deuda de los países en desarrollo ni priven a los Estados de su derecho a proteger a su pueblo conforme al derecho internacional,

*Reconociendo* el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

*Afirmando* que la carga de la deuda contribuye a la extrema pobreza y el hambre y es un obstáculo para el desarrollo humano sostenible, la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el derecho al desarrollo y es, por ende, un impedimento grave para la efectividad de todos los derechos humanos,

*Alentando* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y el sector privado, cuando conciben políticas y programas, a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos<sup>72</sup>, en particular sus párrafos 6, 8 y 20, que suscribió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/10, de 10 de julio de 2012,

*Observando* que el sistema financiero internacional no cuenta con un marco jurídico sólido para una reestructuración de la deuda soberana que sea ordenada y previsible, lo que aumenta aún más el costo económico y social del incumplimiento,

*Expresando su preocupación* por el carácter voluntario de los planes internacionales de alivio de la deuda, que ha creado oportunidades para que los fondos buitres adquieran deuda soberana incumplida a precios sumamente reducidos para luego reclamar el reembolso del valor total de la deuda mediante litigios, embargo de bienes o presiones políticas,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que los fondos buitres, mediante el recurso a los tribunales y otros medios, obligan a los países endeudados a desviar recursos financieros ahorrados con la cancelación de la deuda y reducen los efectos del alivio de esta para esos países, o atenúan sus posibles beneficios, y por ende, socavan la capacidad de los gobiernos de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la población,

*Acogiendo con beneplácito* la propuesta de investigación sobre las actividades de los fondos buitres y los derechos humanos que propuso en su acción 13/7 el Comité Asesor en su 13º período de sesiones<sup>73</sup> y que presentó al Consejo para su examen,

1. *Condena* las actividades de los fondos buitres por los efectos negativos directos que el reembolso de la deuda a esos fondos, en condiciones predatorias, tiene sobre

<sup>70</sup> A/HRC/14/21.

<sup>71</sup> Véase A/68/948, anexo.

<sup>72</sup> A/HRC/20/23, anexo.

<sup>73</sup> Véase A/HRC/AC/13/2.

la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

2. *Reafirma*, en este contexto, que las actividades de los fondos buitres resaltan algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, que afecta directamente al goce de los derechos humanos en los Estados deudores, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar marcos jurídicos para poner coto a las actividades predatorias de los fondos buitres dentro de sus jurisdicciones;

3. *Alienta* a todos los Estados a participar en las negociaciones encaminadas a establecer un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana a que se hace referencia en la resolución 68/304 de la Asamblea General e invita a los Estados que participen en las negociaciones a garantizar que ese marco jurídico multilateral sea compatible con las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos;

4. *Solicita* al Comité Asesor que prepare un informe basado en investigaciones sobre las actividades de los fondos buitres y sus repercusiones en los derechos humanos y que presente al Consejo en su 31º período de sesiones, para su examen, un informe sobre los progresos de esas investigaciones;

5. *Solicita también* al Comité Asesor que, en la preparación del informe basado en investigaciones mencionado, recabe opiniones y aportaciones de Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, incluido el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, así como de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

41ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 5 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

*Abstenciones:*

Austria, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Montenegro, República de Corea, Rumania.]

**27/31**

## **El espacio de la sociedad civil**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Pactos Internacionales de derechos humanos y todos los demás instrumentos pertinentes,*

*Recordando la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,*

*Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la creación y el mantenimiento de un espacio para la sociedad civil, entre otras las resoluciones 12/16, de 2 de octubre de 2009, sobre la libertad de opinión y de expresión; 21/16, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 22/6, de 21 de marzo de 2013, sobre la protección de los defensores de los derechos humanos; 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, 24/21, de 27 de septiembre de 2013, sobre el espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio; 24/24, de 27 de septiembre de 2013, sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos; 25/38, de 28 de marzo de 2014, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y 26/13, de 26 de junio de 2014, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,*

*Reconociendo el importante papel de la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional, y el hecho de que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,*

*Teniendo presente que las disposiciones jurídicas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar, promover y proteger una sociedad civil independiente, diversa y pluralista y, en ese sentido, rechazando enérgicamente todo acto de amenaza, agresión, intimidación o represalia cometido contra agentes de la sociedad civil, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de este tipo, velar por que los responsables rindan cuentas y por que se disponga de recursos efectivos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales actos de amenaza, agresión, intimidación o represalia,*

*Recalcando que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,*

*Profundamente preocupado por que, en algunos casos, las disposiciones jurídicas y administrativas internas, por ejemplo la legislación sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo, y otras medidas tales como las disposiciones sobre la financiación de la sociedad civil hayan servido para intentar obstaculizar la labor de la sociedad civil y poner en peligro su seguridad o se hayan utilizado indebidamente a ese efecto, de manera contraria al derecho internacional, y reconociendo la necesidad urgente de evitar y detener el uso de tales disposiciones, así como de revisar y, en su caso, modificar las disposiciones pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando corresponda, del derecho internacional humanitario,*

*Reafirmando que debe insistirse especialmente en las medidas que ayudan a afianzar una sociedad civil pluralista mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento del estado de*

derecho, el desarrollo económico y social, la promoción del derecho a la libertad de expresión, por cualquier vía, electrónica o no, lo que incluye la expresión artística y la creatividad, el acceso a la información, los derechos de reunión pacífica y de libre asociación, incluida la solicitud, la recepción y la utilización de recursos, y la administración de justicia, y en la participación real y efectiva de las personas en los procesos de toma de decisiones,

*Reconociendo* la importancia crucial de recabar la participación activa de la sociedad civil, a todos los niveles, en los procesos de gobierno y en el fomento de la buena gobernanza, en particular mediante la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

*Reconociendo también* que la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio en que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad constituyen una ayuda para los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sin la cual la igualdad, la rendición de cuentas y el estado de derecho se ven seriamente mermados,

*Acogiendo con beneplácito* la reciente aprobación por algunos Estados de leyes y políticas destinadas a facilitar, promover y proteger el espacio de la sociedad civil de manera acorde con el derecho internacional de los derechos humanos, y aguardando con interés la aplicación efectiva de tales instrumentos,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración, el 11 de marzo de 2014, de la mesa redonda sobre la importancia de la promoción y protección del espacio de la sociedad civil y el informe resumido de dicho acto<sup>74</sup>;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, entre otros los derechos a la libertad de expresión y de opinión, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por cualquier vía, electrónica o no, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y que el respeto de todos esos derechos, en relación con la sociedad civil, ayuda a afrontar y resolver problemas y cuestiones importantes para la sociedad, como la lucha contra las crisis financieras y económicas, la respuesta a las crisis del ámbito de la salud pública, la respuesta a las crisis humanitarias, incluidas las que se producen en contextos de conflicto armado, la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas, la consecución de objetivos en materia de justicia de transición, la protección del medio ambiente, el ejercicio del derecho al desarrollo, el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables, la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el apoyo a la prevención de la delincuencia, la lucha contra la corrupción, el fomento de la responsabilidad social y la rendición de cuentas de las empresas, la lucha contra la trata de personas, el empoderamiento de la mujer y de los jóvenes, la promoción de la justicia social y de la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad;

4. *Pone de relieve* la importancia del espacio de la sociedad civil para el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables y de las personas que abrazan convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y en ese sentido exhorta a los Estados a que velen por que ni las leyes, ni las políticas ni las prácticas menoscaben el

<sup>74</sup> A/HRC/27/33.

disfrute de los derechos humanos de estas personas ni las actividades realizadas por la sociedad civil en defensa de los derechos que las asisten;

5. *Pone de relieve también* la importancia de la expresión artística y la creatividad para el desarrollo de la sociedad y, por ende, la importancia que tiene a ese respecto la existencia de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Insta* a los Estados a que reconozcan públicamente la importante y legítima función que desempeña la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

7. *Insta también* a los Estados a que colaboren con la sociedad civil para permitir su participación en el debate público sobre decisiones que puedan ayudar a promover y proteger los derechos humanos y el estado de derecho, y sobre cualquier otra decisión relevante;

8. *Destaca en particular* la valiosa contribución que hace la sociedad civil cuando informa a los Estados sobre las posibles consecuencias de un instrumento legislativo durante las fases de elaboración, debate, aplicación o revisión de dicho instrumento;

9. *Insta* a los Estados a que aseguren por el acceso a la justicia y la rendición de cuentas y acaben con la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra los actores de la sociedad civil, entre otros medios estableciendo, y en caso necesario sometiendo a examen y cambiando, leyes, políticas, instituciones y mecanismos capaces de crear y mantener un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que su normativa sobre la financiación de los actores de la sociedad civil se ajuste a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y no se esté utilizando indebidamente para entorpecer la labor de los actores de la sociedad civil ni para poner en peligro la seguridad de estos, y subraya la importancia de la capacidad de solicitar, recibir y utilizar recursos para sus actividades;

11. *Insta* a todos los actores no Estatales a respetar todos los derechos humanos y a no menoscabar la capacidad de la sociedad civil de funcionar sin trabas ni inseguridad;

12. *Pone de relieve* el papel fundamental de la sociedad civil en las organizaciones subregionales, regionales e internacionales, por ejemplo en apoyo de la labor de las organizaciones, y en el intercambio de experiencias y conocimientos especializados a través de la participación en reuniones, de conformidad con las normas y modalidades aplicables, y, en ese sentido, reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, al libre acceso a los órganos subregionales, regionales e internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos, y a la comunicación con ellos sin restricciones;

13. *Reconoce* la valiosa contribución de los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la promoción y protección del espacio de la sociedad civil, y alienta a estos mecanismos a que, en el marco de sus actuales mandatos, sigan ocupándose de los aspectos pertinentes del espacio de la sociedad civil;

14. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a promover y proteger el espacio de la sociedad civil, incluida la referida a la ampliación del espacio democrático, y la invita a que continúe trabajando en esa dirección;

15. *Solicita* al Alto Comisionado que haga una recopilación de recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, y para este fin le solicita que mantenga su diálogo con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, los correspondientes órganos y organismos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados, y recabe las opiniones de estos interlocutores, y que presente la recopilación al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]

## 27/32

### **Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y especificadas ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales relevantes de derechos humanos,

*Recordando también* que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando además* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas a la lucha contra todas las formas de discriminación y de violencia ejercida por motivos de discriminación de cualquier tipo, y en particular la resolución 17/19 del Consejo, de 17 de junio de 2011,

*Expresando gran preocupación* por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género,

*Acogiendo con beneplácito* los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género,

*Acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por combatir la violencia y la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/19/41), así como de la mesa redonda celebrada durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Solicita* al Alto Comisionado que actualice el informe (A/HRC/19/41) con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos en vigor, y que se lo presente en su 29º período de sesiones;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión  
26 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 14 y 7 abstenciones\*. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Indonesia, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Pakistán.

*Abstenciones:*

Burkina Faso, China, Congo, India, Kazajstán, Namibia, Sierra Leona.]

---

\* Una delegación no votó.

## B. Decisiones

### 27/101

#### Resultado del examen periódico universal: Noruega

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Noruega el 28 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Noruega, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/3/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

22ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

### 27/102

#### Resultado del examen periódico universal: Albania

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Albania el 28 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Albania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/4/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

22ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/103

### Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la República Democrática del Congo el 29 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de la República Democrática del Congo, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/2, cap. VI).

22ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/104

### Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Côte d'Ivoire el 29 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Côte d'Ivoire, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/6/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

24ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/105****Resultado del examen periódico universal: Portugal**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Portugal el 30 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Portugal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/7/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

24ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/106****Resultado del examen periódico universal: Bhután**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bhután el 30 de abril de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Bhután, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/8/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

24ª sesión  
18 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/107

### Resultado del examen periódico universal: Dominica

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Dominica el 1 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Dominica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/2, cap. VI).

25ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/108

### Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de la República Popular Democrática de Corea el 1 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/10/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

25ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/109****Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Brunei Darussalam el 2 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Brunei Darussalam, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/11/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

25ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/110****Resultado del examen periódico universal: Costa Rica**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Costa Rica el 5 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Costa Rica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/12/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

26ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/111

### Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Guinea Ecuatorial el 5 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Guinea Ecuatorial, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/13 y Corr.1), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/13/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

26ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## 27/112

### Resultado del examen periódico universal: Etiopía

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Etiopía el 6 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Etiopía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/14/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

26ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/113****Resultado del examen periódico universal: Qatar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Qatar el 7 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Qatar, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/15/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

27ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

**27/114****Resultado del examen periódico universal: Nicaragua**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Nicaragua el 7 de mayo de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Nicaragua, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/27/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo entablado en el Grupo de Trabajo (A/HRC/27/16/Add.1 y A/HRC/27/2, cap. VI).

27ª sesión  
19 de septiembre de 2014

[Adoptada sin votación.]

## C. Declaraciones de la Presidencia

### **PRST 27/1**

#### **25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño**

En la 42ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos:

1. Reafirma las obligaciones y los compromisos de los Estados de promover y proteger los derechos, la dignidad y el bienestar de todo niño;
2. Pone de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma respecto de la promoción y protección de los derechos del niño;
3. Recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido objeto de una ratificación casi universal;
4. Observa con aprecio la labor del Comité de los Derechos del Niño;
5. Acoge con beneplácito que todos los países procuren promover y proteger efectivamente los derechos del niño, y exhorta a todos los Estados a que lo procuren en mayor medida;
6. Insta a los Estados que todavía no sean partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de llegar a serlo;
7. Recuerda, en este contexto, la próxima celebración del 25º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño y acoge con beneplácito el grado de apoyo sin precedentes que le han otorgado los Estados Miembros de las Naciones Unidas."

### **PRST 27/2**

#### **Informes del Comité Asesor**

En la 42ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 12º y 13º, así como de que ha formulado determinadas propuestas de estudios"<sup>75</sup>.

### **PRST 27/3**

#### **Protección de los derechos humanos de los migrantes en el mar**

En la 42ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

---

<sup>75</sup> A/HRC/AC/12/2 y A/HRC/AC/13/2.

Reconociendo que los migrantes suelen realizar viajes peligrosos, entre otras formas hacinados en embarcaciones inseguras, y profundamente preocupado por la frecuente repetición de trágicos hechos en el mar,

Alarmado por las informaciones sobre el naufragio de embarcaciones, que ha provocado la muerte a cientos de personas, profundamente preocupado por la persistente vulnerabilidad de los migrantes y expresando su profunda preocupación por la inhumana explotación que sufren los migrantes a manos de grupos delictivos organizados,

Preocupado por que la protección de los derechos humanos de los migrantes en el mar siga siendo un grave problema que requiere un análisis y una evaluación del fenómeno en su conjunto, así como una respuesta internacional concertada a través de una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Subrayando la importancia del papel del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros de los migrantes,

1. Expresa su profundo pesar por la ingente pérdida de vidas humanas inocentes entre los migrantes, entre otros lugares en el mar;
2. Exhorta a los Estados a que adopten nuevas medidas, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, para proporcionar asistencia a las personas en peligro en el mar;
3. Insta a los Estados a que protejan, individual y colectivamente, los derechos humanos de los migrantes y a que hagan frente a las causas subyacentes que llevan a las personas a hacer un viaje tan peligroso;
4. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y otros procedimientos especiales del Consejo pertinentes a que, en el desempeño de sus respectivos mandatos, presten una atención especial a la protección de los derechos humanos de los migrantes en el mar."

## **PRST 27/4**

### **La epidemia de Ébola**

En la 42ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la declaración que figura a continuación:

"El Consejo de Derechos Humanos:

1. Lamenta que el virus de Ébola haya causado y siga causando la muerte de tantas personas en África Occidental, entre ellos trabajadores sanitarios, y expresa su profunda preocupación por la trágica pérdida de vidas y las consecuencias que tiene la propagación de la enfermedad en la vida y la salud, así como en el goce de todos los derechos humanos, para las personas de los Estados afectados, sobre todo el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y el derecho a un nivel de vida adecuado;
2. Exhorta a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, mientras luchan contra la epidemia en el terreno;
3. Expresa preocupación por la reacción de pánico que causan la desinformación y la comunicación insuficiente sobre el virus de Ébola, lo que, como resultado, agrava la situación y socava el derecho de las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud;

4. Expresa grave preocupación por las repercusiones negativas del Ébola en el goce de los derechos por las personas que viven en los países afectados y en el comercio y la seguridad alimentaria, por los trastornos causados en la minería, la agricultura, el comercio interior y transfronterizo, el tráfico aéreo y las inversiones, así como por la desviación de fondos públicos para luchar contra la epidemia;

5. Observa que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Ébola emergencia de salud pública de importancia internacional;

6. Acoge con satisfacción la labor incansable de los gobiernos de los Estados afectados por la crisis del Ébola, la Organización Mundial de la Salud, Médecins Sans Frontières y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por procurar que las víctimas reciban un tratamiento adecuado, sus familias reciban apoyo y las organizaciones internacionales puedan trabajar libremente y sin trabas dentro de sus territorios;

7. Encomia la labor de todas las personas y organizaciones de todo el mundo que se esfuerzan por prevenir la propagación del Ébola, así como la labor de aquellos que proporcionan tratamiento a las personas afectadas por la enfermedad;

8. Encomia a todos los Estados, las organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales, otras entidades y personas, entre ellas un gran número de profesionales de la medicina, por su contribución, en efectivo y en especie, en respuesta a la emergencia, e insta a la comunidad internacional a que aumente y acreciente la asistencia para lograr la contención del virus;

9. Exhorta a los proveedores de servicios de salud a que se aseguren de que los trabajadores sanitarios reciban la formación adecuada y el equipo de protección necesario para minimizar el riesgo de infección;

10. Exhorta a los gobiernos de los Estados afectados a que proporcionen la seguridad adecuada para proteger a todos los trabajadores sanitarios frente a la violencia;

11. Reconoce las medidas que están tomando la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana para detener y combatir la propagación del virus de Ébola, e insta a la acción urgente en sus planes;

12. Insta a los Estados a tener presentes los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos de los Estados afectados a la hora de aplicar medidas encaminadas a limitar la propagación del virus, así como los efectos negativos de las medidas inapropiadas que podrían resultar en la estigmatización de las víctimas, no solo aquellos directamente afectados por la epidemia, sino también las familias de las personas infectadas, las comunidades en las que viven y los ciudadanos de los Estados y regiones más afectados por la enfermedad, ya que las medidas inapropiadas que llevan a la estigmatización no harán más que incrementar el efecto negativo de la crisis del Ébola en el goce de los derechos humanos;

13. Pide a los Estados y las organizaciones internacionales que tomen todas las medidas necesarias para apoyar el rápido establecimiento de un centro africano destinado a la prevención y el control de la enfermedad, incluida la mejora del sistema de alerta temprana para atender de manera eficaz y oportuna todas las situaciones de emergencia sanitaria, y de la coordinación y armonización de las normas e intervenciones nacionales en el ámbito de la salud, así como el intercambio de información sobre experiencias positivas y mejores prácticas;

14. Exhorta a la comunidad internacional, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos

especializados pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales y subregionales, a invertir los mayores esfuerzos, en el marco de sus mandatos específicos, para revertir el efecto del virus de Ébola en el goce de los derechos humanos en los países afectados mediante la prestación de asistencia técnica, material y financiera;

15. Exhorta a los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las comunidades económicas regionales, los asociados de África, el sector público y otras entidades pertinentes en el terreno, incluido el sector privado, a que colaboren estrechamente para movilizar los recursos suficientes a fin de responder a la crisis del virus de Ébola con espíritu de solidaridad internacional y de manera coordinada y transparente;

16. Exhorta a los Estados a que apliquen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las normas sanitarias internacionales cuando adopten medidas de prevención y contención."

---